

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, seated and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a shield, and architectural elements like columns. The Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA CONSPICUA" is inscribed along the top inner edge of the seal, and "SACRAMENTENSIS INTER" is visible at the bottom.

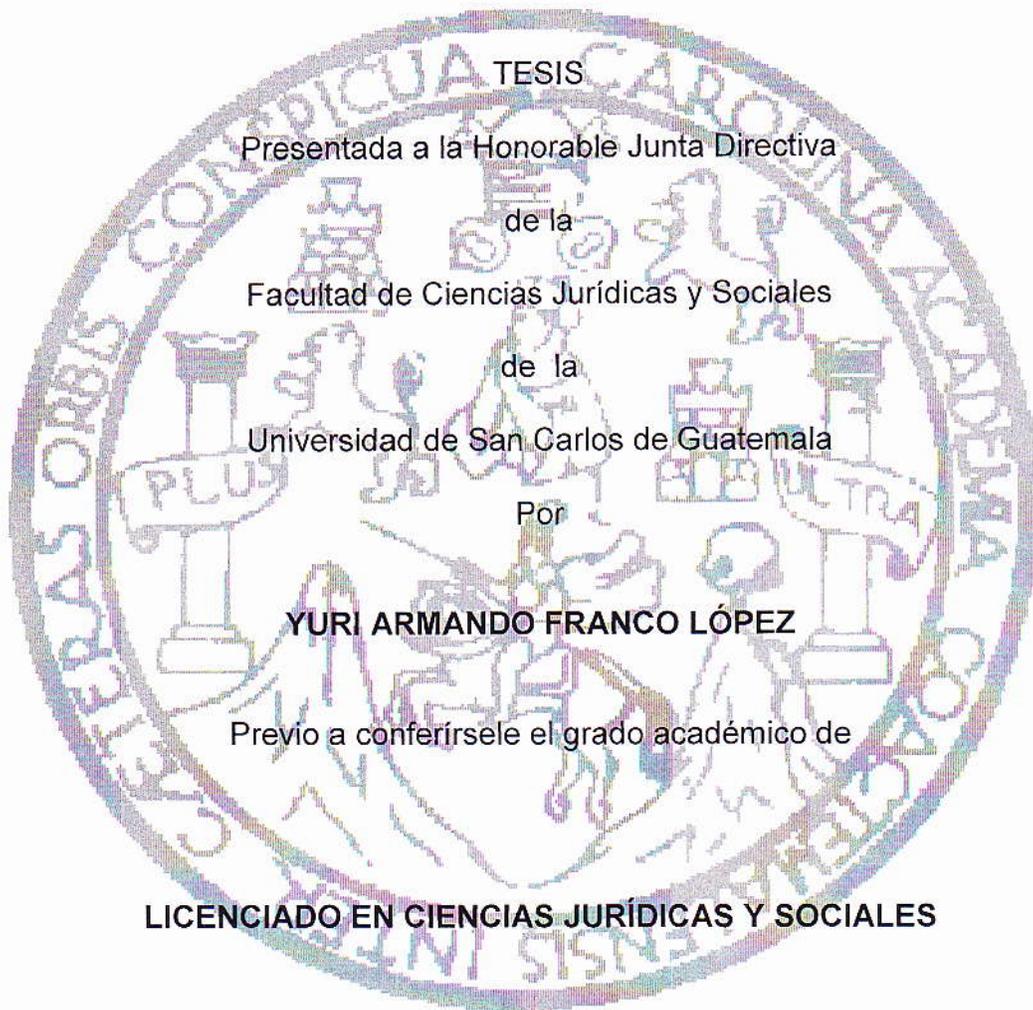
**CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA NO IMPLEMENTACIÓN DE  
NORMATIVOS JURÍDICOS, ANTE DIFERENTES ILÍCITOS PENALES EN LAS  
REDES SOCIALES EN INTERNET EN GUATEMALA**

**YURI ARMANDO FRANCO LÓPEZ**

**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA NO IMPLEMENTACIÓN DE NORMATIVOS  
JURÍDICOS, ANTE DIFERENTES ILÍCITOS PENALES EN LAS REDES SOCIALES  
EN INTERNET EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**YURI ARMANDO FRANCO LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2012



HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado  
ALVARO VINICIO DÍAZ CHAPAS  
ABOGADO Y NOTARIO  
Guatemala, C.A.



Guatemala, 21 de septiembre de 2011

Licenciado:  
Carlos Castro.  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria  
Campus Central.



Licenciado Castro:

En cumplimiento de la resolución proferida por el jefe de la unidad de tesis, donde se me designa como Revisor, en el trabajo de investigación intitulado: **"CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA NO IMPLEMENTACIÓN DE NORMATIVOS JURÍDICOS, ANTE DIFERENTES ILÍCITOS PENALES EN LAS REDES SOCIALES EN INTERNET EN GUATEMALA"** efectuado por el bachiller: **Yuri Armando Franco López**, previo a obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Tal como lo ordena el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar que en el trabajo se puede apreciar que:

- a) Desde mi perspectiva personal el contenido científico que aporta el trabajo de tesis al sistema jurídico guatemalteco, reviste de vital importancia, debido a que en la actualidad no existen en el país suficientes trabajos de investigación relacionados al derecho informático, menos aún en el tema presentado por el estudiante, que trata sobre un aspecto informático, que en un determinado momento puede afectar los derechos de los guatemaltecos.
- b) En el análisis jurídico presentado por el ponente se utilizó el método, analítico de investigación científica, método sintético y método deductivo con los cuales se obtuvieron los elementos fundamentales del tema de estudio, además se estableció el uso bibliográfico adecuado.
- c) El estudio ha sido redactado de forma sencilla y de fácil comprensión, pero no por ello se dejó de usar un lenguaje jurídico y científico elemental para enriquecer el conocimiento de todo aquel que lo consulte, especialmente al estudiante.

Licenciado  
ALVARO VINICIO DÍAZ CHAPAS  
ABOGADO Y NOTARIO  
Guatemala, C.A.



- d) La contribución científica sobre el tema presentado se estima valorable en el ámbito nacional, el Derecho internacional con respecto a los ilícitos penales, seguridad, privacidad y la protección de datos personales dentro de las redes sociales, en razón que no han tenido la difusión adecuada por lo que existe una gran vulnerabilidad y es menester que toda la población tenga conocimiento de la misma, convirtiéndose así que la propuesta citada en la tesis elaborada pueda ser de auxilio a las familias víctimas en estos casos
- e) Se estableció el uso del uso bibliográfico adecuado, especialmente bibliografía extranjera, debido a que en Guatemala, el tema no ha sido tratado como objeto de estudio, lo que hace que este sea un tema interesante, se utilizaron textos relacionados con redes sociales, revistas informativas sobre el tema e instrumentos legales nacionales e internacionales relacionados con el tema para llegar a la conclusiones y recomendaciones congruentes, debiéndose tomar en cuenta que el tema desarrollado ha sido discutido en pocos países, por lo que hace aún más importante el trabajo realizado, esperando que con el devenir de tiempo más jurisconsultos puedan escribir sobre los delitos informáticos y que estudiantes que efectúen trabajos de investigación, trabajen en temas relacionados al derecho informático, ya que por el tiempo que tiene de estar vigente, merece y necesita reformas que favorezcan su interpretación

Por lo anterior y encontrando que el trabajo cumple con los requisitos de forma y fondo no se encuentra limitación alguna para **EMITIR DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando en su totalidad el presente trabajo, estimando que no hay más recomendaciones pertinentes.

Atentamente;

Alvaro Díaz  
Abogado y Notario.

Asesor  
Lic. Alvaro Vinicio Díaz Chapas  
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **CECILIO HUMBERTO LÓPEZ ROBLES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **YURI ARMANDO FRANCO LÓPEZ**, Intitulado: **"CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA NO IMPLEMENTACIÓN DE NORMATIVOS JURÍDICOS, ANTE ILÍCITOS PENALES EN LAS REDES SOCIALES EN INTERNET EN GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

**M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
LEGM/ jrveh.

**Abogados López Robles Asociados y Asociados**  
12 calle 9-35, zona 1, oficina 21  
Edificio Ermita



Guatemala, 28 de febrero de 2012

Licenciado:

Carlos Castro.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.

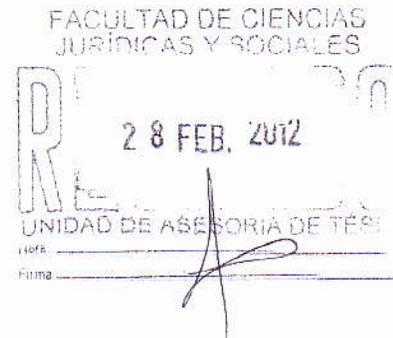
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ciudad Universitaria.

Campus Central.

Licenciado Castro:



Respetuosamente me dirijo a usted, para dar cumplimiento de providencia que contiene mi nombramiento, donde se me designa como Revisor, en el trabajo de investigación intitulado: **“CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA NO IMPLEMENTACION DE NORMATIVOS JURIDICOS, ANTE DIFERENTES ILICITOS PENALES EN LAS REDES SOCIALES EN INTERNET EN GUATEMALA”** efectuado por el bachiller: **Yuri Armando Franco López**, previo a obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Tal como lo ordena el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito

OPINAR:

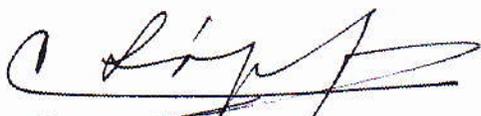
- a) Desde mi punto de vista personal y como profesional del trabajo de tesis, fue desarrollado en una forma seria y con habilidad para usar los procedimientos, teniendo un contenido científico y técnico que contribuye al enriquecimiento del conocimiento del derecho penal y derecho informático, y que coadyuvará a que se efectúen reformas al código penal, ya que es un tema que ha sido tomado en cuenta por escasos tratadistas.
- b) En el análisis jurídico presentado por el ponente se utilizó el método, analítico de investigación científica, método sintético y método deductivo con los cuales se obtuvieron los elementos fundamentales logrando unificar los segmentos de la bibliografía existente.
- c) El estudio ha sido redactado con léxico sencillo y de fácil comprensión, pero no por ello se dejó de usar un lenguaje jurídico y científico elemental para enriquecer el conocimiento de todo aquel que lo consulte, especialmente al estudiante.



- d) La contribución científica sobre el tema presentado se estima valorable en el ámbito nacional, aporta opiniones y citas de destacados profesionales, que hacen que el mismo contribuya a conocer temas de derecho informático, que en nuestro país no han sido tratados a fondo, además no es tratado por muchos profesionales del derecho, en este trabajo se encuentran conceptos, especialmente de tratadistas internacionales, razón por la cual hace que el aporte científico sea enriquecedor conceptual y jurídicamente para nuestra facultad, así que la propuesta citada sobre derecho informático, en la tesis elaborada pueda ser de auxilio a las familias víctimas en estos casos.
- e) Se estableció el uso bibliográfico adecuado, por lo que se llegan a las conclusiones y recomendaciones congruentes, debiéndose tomar en cuenta que el tema ha sido discutido en pocos países de América Latina. En Guatemala, el tema no ha sido tratado como objeto de estudio, lo que hace que este sea un tema interesante, por lo que hace aún más importante el trabajo realizado, esperando que con el devenir de tiempo más juriconsultos puedan escribir sobre los delitos informáticos y que estudiantes que efectúen trabajos de investigación, trabajen en temas relacionados al derecho informático, ya que por el tiempo que tiene de estar vigente, merece y necesita reformas que favorezcan su interpretación

Por lo anterior y encontrando que el trabajo cumple con los requisitos de forma y fondo no se encuentra limitación alguna para emitir dictamen favorable, aprobando en su totalidad el presente trabajo.

Atentamente;

  
Lic. Cecilio Humberto López Robles  
Abogado y Notario.  
Revisor.



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de marzo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante YURI ARMANDO FRANCO LÓPEZ titulado CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA NO IMPLEMENTACIÓN DE NORMATIVOS JURÍDICOS, ANTE DIFERENTES ILÍCITOS PENALES EN LAS REDES SOCIALES EN INTERNET EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh





## DEDICATORIA

- A DIOS: Por darme la vida y permitirme lograr mis metas.
- A mis padres: Eufemia López, Lourdes Franco López (+), José Armando Franco (+) por guiarme por el camino de la vida a través de sus enseñanzas, regaños, consejos y cariño, porque eso me ayudó a formarme como una persona de bien en la vida, y dieron su vida para verme triunfar.
- A mis hermanos: Edgar Enrique, Jesús Israel (+), Zoila Bernardina (+), Armandito (+), por sus ejemplos, lealtad, cariño, paciencia, solidaridad y apoyo en los momentos que más les necesité.
- A mis abuelos: Teresa Ceferina López de León (+), Francisco Gómez Aguilar (+) Con mucho cariño.
- A mis tíos y primos: Con cariño. En especial a Emirs, Huicho, Analy Armando, así como a toda la familia López
- A mis amigos: Porque fueron el soporte, quienes me brindaron su apoyo de manera desinteresada y por que en los momentos buenos y malos he recibido su apoyo y cariño. En especial a Nancy García, Paulo Monzón, Jorge González, Mauricio Chávez, Emerson Quevedo, Frank Orozco, a mis compañeros de labores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A: Lic. Carlos Castro, Lic. Marco Antonio Sagastume Gemmel, Lic. Luis cesar López Permouth, Lic. Alvaro Díaz, Lic. Gustavo Bonilla, Lic. Edgar Monzón, Lic. Cecilio López, Lic. Mario Monzón (+), Lic. Henry Arriaga, Licda. Jeanette González, Lic. Mario Pérez Guerra, Dr. Carlos Alvarado Cerezo, Lic. Estuardo Gálvez, por sus enseñanzas y apoyo en el difícil camino de esta profesión.
- A: Agrupación Académica Estudiantes por Derecho.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme formado dentro y fuera de sus aulas, dándome la oportunidad de especializarme. Así como a sus catedráticos, quienes me formaron como profesional a través de sus enseñanzas y consejos.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

#### 1. Redes sociales

1.1. Antecedentes históricos .....	01
1.2. Concepto de red social .....	04
1.3. Tipos y clasificación de redes sociales .....	05
1.3.1. Por su público objetivo y temática .....	06
1.4. Causas y efectos de las redes sociales .....	08
1.5. Elementos Esenciales de las redes sociales .....	12

### CAPÍTULO II

#### 2. Facebook

2.1. Red social Facebook .....	17
2.2. Facebook .....	17
2.3. Breve historia de Facebook .....	18
2.4. Registro, validación y configuración de la cuenta .....	18
2.5. Servicios ofrecidos por Facebook .....	20
2.6. Privacidad y protección de información personal .....	26
2.7. Ajustes de privacidad .....	27
2.8. Medidas de control para limitar la información que se distribuye en Facebook .....	28
2.9. Legislación internacional sobre redes sociales .....	31



## CAPÍTULO III

<b>3. Delitos informáticos en las redes sociales</b>	<b>Pág.</b>
3.1. Generalidades del delito informático. ....	41
3.2. El delito informático .....	43
3.3. Clasificación sobre delitos informáticos .....	46
3.4. Sujeto activo .....	47
3.5. Sujeto pasivo .....	49
3.6. Bien jurídico tutelado .....	51
3.7. Características de los delitos informáticos .....	52
3.8. Tipos de delitos Informáticos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas .....	54
3.9. Nuevas modalidades de delitos informáticos dentro de las redes sociales .....	55
3.10. Legislación sobre delitos informáticos en Guatemala .....	61
3.11. Organismos internacionales de prevención de delitos informáticos .....	72
3.12. Legislación internacional sobre delitos informáticos .....	74
3.13. Limitaciones jurisdiccionales para la prevención y control de delitos informáticos .....	83

## CAPÍTULO IV

### **4. Problemática jurídica de las redes sociales en Guatemala**

4.1. Naturaleza jurídica de los servicios de redes sociales .....	87
4.1.1. Contrato por adhesión en línea .....	87
4.1.2. Forma del contrato mercantil .....	88
4.1.3. Cláusula compromisoria .....	89
4.1.4. Los contratos por adhesión .....	89
4.1.5. Naturaleza jurídica del contrato .....	92



Pág.

4.2. La problemática jurídica de las redes sociales. ....	94
4.2.1. El derecho al honor. ....	95
4.2.2. El delito de injuria. ....	97
4.2.3. El delito de calumnia. ....	98
4.2.4. El delito de difamación ....	99
4.3. Aspectos relativos a la seguridad de la información ....	99
4.4. El derecho a la privacidad en internet y protección de datos personales .....	100
4.5. Privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales .....	102
4.6. Propiedad intelectual de las redes sociales .....	105
4.6.1. Proyectos internacionales sobre combate a la piratería, derechos de Autor y propiedad intelectual .....	107
4.7. Protección del derecho de autor en Guatemala .....	112
4.8. Consecuencias derivadas de la no implementación de normativos jurídicos, ante diferentes ilícitos penales en las redes sociales en internet en Guatemala.	113
<b>CONCLUSIONES</b> .....	123
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	125
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	127



## INTRODUCCIÓN

Hablar de delitos Informáticos, resulta aún difícil en Guatemala, la mayoría de guatemaltecos aún no visualizan este tipo de actividad como un crimen de lesa humanidad, que tiene como víctima a miles de niños, niñas y adolescentes en el mundo, el marco jurídico penal vigente, aún no contempla la creación de nuevos tipos penales.

La importancia de la presente investigación, radica en las redes sociales de Internet y los alcances de éstas en su ámbito jurídico y la necesidad de crear un marco legal sobre delitos informáticos, que contemple, respete y tutele derechos inherentes a la persona como derecho de privacidad, intimidad, derechos de autor, propiedad intelectual e industrial que pueda prevenir y tipificar delitos contra el honor entre otros.

En la planificación de la presente investigación la **hipótesis** planteada fue: La importancia de una nueva legislación en materia penal, en virtud que el ordenamiento jurídico vigente, carece de un sustento legal específico que garantice la protección personal de datos y privacidad de los usuarios. Y por último la fase expositiva al realizar la prueba de la hipótesis, y exponer los resultados en el informe final.

Esta investigación llevada a cabo específicamente en el Departamento de Guatemala, tuvo como **objetivo** determinar los ilícitos penales que inciden dentro de las redes sociales en Internet, constituyendo la misma una pequeña guía para aproximarse a la grave problemática de la seguridad en Internet, además, se analiza de manera sintética, los principales inconvenientes que debe afrontar la legislación nacional para penalizar este tipo de actividad delictual y el desafío tecnológico que presenta Internet como medio íntimamente relacionado con la comisión de delitos informáticos cometidos dentro de las redes sociales en Internet a través de sus diferentes modalidades y demostrar la necesidad de fortalecer las normas jurídicas que actualmente existen en diversos cuerpos legales.



Se utilizó el método científico, aplicado en sus tres fases: la recolección de la información o fase indagadora, donde se procuró obtener toda la información necesaria; la demostrativa, a través del planteamiento de la hipótesis, mediante la revisión de los datos y la información recolectada, como método particular se utilizó el analítico-sintético, para el análisis de los aspectos científicos del estudio, los fundamentos legales y doctrinarios así como los resultados de campo y el planteamiento de las conclusiones, conseguido de las técnicas documentales, como lectura de libros, folletos, revistas y análisis de leyes.

El presente trabajo se estructura en cuatro capítulos: En el capítulo I investiga a fondo las redes sociales en Internet de una manera general, tipos, clasificaciones, elementos, estructuras, causas y efectos jurídicos para comprender los usos y alcances de estas herramientas tecnológicas al ser usadas en la comisión de hechos delictivos; el capítulo II, describe a la red social Facebook, generando un análisis directo a los servicios que ofrece a los usuarios, en cuanto al tratamiento de la información personal, la privacidad, configuración de la cuenta, medidas de control, medidas de protección, legislación Internacional sobre redes sociales y la diferencia sobre privacidad existente en Europa y Estados Unidos; el capítulo III, aborda la temática del delito informático, el cual incluye diferentes modalidades y categorías que se analizan a través de sus elementos personales y esenciales, recopilando los delitos informáticos reconocidos por Naciones Unidas, del mismo modo se analizan otro tipo de ilícitos penales que nacen a la vida a través de las redes sociales, El capítulo IV aborda la problemática jurídica de las redes sociales en Guatemala, analizando la naturaleza jurídica de los servicios de las redes sociales, características, formas, y de distintas actividades delictivas, además de aspectos relativos a la seguridad de la información, la privacidad en Internet y protección de datos personales y derechos de autor.

Sirva el presente trabajo para acercar al lector a una mejor comprensión de los delitos informáticos y los posibles riesgos, además de obtener información sobre diferentes conceptos vertidos por expertos en la materia, y tener una visión actual de esta problemática en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Redes sociales

#### 1.1. Antecedentes históricos

Una red social, es un sitio donde varias personas se interrelacionan con intereses comunes, tomando como premisa que las redes sociales son medios principalmente de comunicación, dejando de un lado los sitios web considerados para compartir información, creando así un nuevo tipo de redes sociales, comúnmente denominadas como redes para compartir.

El concepto de red social en internet supone una nueva forma de relación humana que ha ido posicionándose como uno de los medios de comunicación en línea más populares, “llegando a superar en algunos casos los 132 millones de usuarios recurrentes según datos facilitados por la empresa Comscore World Metrix en agosto de 2008, que la utilizan como principal forma de comunicación”.<sup>1</sup>

En los últimos años han proliferado dentro del universo de internet las denominadas redes sociales (como Facebook; LinkedIn, Sónico, Hi5 y Twitter entre otros), entendidas como espacios virtuales en la web donde personas de distintos lugares del mundo pueden conocerse entre sí, permitiendo el desarrollo de relaciones sociales que

<sup>1</sup> [http://www.redinamiza.com/action/file/download?file\\_guid=751](http://www.redinamiza.com/action/file/download?file_guid=751) Consultada el 03/01/2010



desconocen los límites regulares de este tipo de interacciones (como la distancia, el idioma e incluso las diferencias horarias).

En un inicio surgieron varios esfuerzos para lograr la comunicación entre individuos a través de las computadoras, como Usenet, Arpanet y EIES: Murray Turoff basada en el servidor de Servicio de Intercambio de Información Electrónica.

Ninguno de los anteriormente mencionados, funcionaba como un sitio web, eran muy específicos, y además difíciles de usar, por tal motivo con la creación de la gran red, el internet nacen los primeros sitios ya como redes sociales, como lo son: "Classmates.com (1995), centrándose en los vínculos con el antiguo colegio, y SixDegrees.com (1997), centrándose en los vínculos indirectos; son dos modelos diferentes de la creación de redes sociales que se produjeron a partir de 1999 y que fueron basados en la confianza, desarrollado por Epinions.com, y basada en la amistad".<sup>2</sup>

Para 1999 se creó LiveJournal.com, éste fue uno de los primeros servicios de redes sociales en ofrecer blogs y diarios en línea, en ese año comienzan a crecer el número de sitios de redes sociales, pero fue hasta el año de 2003 con la salida de MySpace uno de los sitios que aún sigue siendo referente en cuanto lo que se refiere a redes sociales. Convirtiéndose en ese momento en el referente de lo que debía ser una red social, sobre todo ya enfocada a lo que se denomina **Web 2.0**.

---

<sup>2</sup> <http://denshanime.foroactivo.net/t923-redes-sociales>, Foro activo. Consultada el 11/03/2011



Ese mismo año una de las empresas más importantes en la industria informática, Microsoft, ingresa al mundo de las redes sociales, con sus MSN Spaces, hoy conocido como Windows Live Spaces, aprovechando que la mayoría de los usuarios de internet, tienen cuenta de Hotmail, MSN, o live que pertenece a esta empresa, aunque en realidad no ha logrado el éxito de ninguna de las otras redes, integra varias cosas, compartir fotos, archivos, blog; pero aun sin agregar algo novedoso, junto con esta nace otras de las grandes redes, sobre todo en América Latina, me refiero a Hi5, este sitio es famoso por su interactividad, pues hace de una simple cuenta de usuarios una especie de tarjeta de presentación virtual, y la gran variedad de aplicaciones informáticas que fueron saliendo para ésta, en estos momentos esta red social se encuentra en rediseño.

En el año 2004, nace la que en estos momentos es la líder en el mundo de las redes sociales, Facebook, originalmente era un sitio para estudiantes de la Universidad de Harvard, en sus comienzos funcionaba por medio de invitaciones, a partir del año 2006 está abierta a cualquier persona que desee ingresar.

En el año 2006, se crea una de las redes que está subiendo en el ranking denominada Twitter, esta red se basa en microblogging que permite a los usuarios enviar pequeñas entradas de texto, denominadas tweets, de una longitud máxima de 140 caracteres. Gracias a su forma de uso tan simple se encuentra cada día agregando nuevos usuarios a esta, y además que da la ventaja de poder subir los tweets, sin necesidad de entrar a su página.



## 1.2. Concepto de red social

Para comprender un poco este fenómeno cabe citar en principio alguna definición básica que permita comprender qué es una red social, cómo funcionan éstas en Internet y algunas nociones sobre su historia.

Según definición de la enciclopedia digital Wikipedia: "Las redes sociales son estructuras sociales compuestas de grupos de personas, las cuales están conectadas por uno o varios tipos de relaciones, tales como amistad, parentesco, intereses comunes o que comparten conocimientos".<sup>3</sup>

En las redes sociales en Internet existe la posibilidad de interactuar con otras personas aunque no las conozcamos, se construye a través del aporte de cada suscriptor de la red.

El software germinal de las redes sociales parte de la teoría de los Seis grados de separación, según la cual toda la gente del planeta está conectada a través de no más de seis personas. Existe una patente en Estados Unidos conocida como sixdegreespatent usada por las redes sociales Tribe y LinkedIn. Existen otras muchas patentes que protegen la tecnología para automatizar la creación de redes y las aplicaciones relacionadas con éstas.

---

<sup>3</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Red\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Red_social). **Enciclopedia Digital Wikipedia**. Consultada el 09/11/2010



La teoría fue propuesta inicialmente en 1929 por el escritor húngaro Frigyes Karinthy.

“El concepto está basado en la idea que el número de conocidos crece exponencialmente con el número de enlaces en la cadena, y sólo un pequeño número de enlaces son necesarios para que el conjunto de conocidos se convierta en la población humana entera”.<sup>4</sup>

Los fines que han motivado la creación de las llamadas redes sociales son varios, principalmente, el de diseñar un lugar de interacción virtual, en el que millones de personas alrededor del mundo se reúnan, comuniquen y compartan intereses en común.

Las funciones de las redes sociales varían, por lo general la informalidad y espontaneidad de estas crean vínculos de compañía y apoyo, desarrollándose lazos afectivos con familiares y amigos.

### **1.3. Tipos y clasificación de redes sociales**

Pablo Burgueño aporta que existen dos tipos fundamentales de redes sociales:

---

<sup>4</sup> **Ibíd.**

**Analógicas o redes sociales Off-Line:** “Son aquellas en las que las relaciones sociales, con independencia de su origen, se desarrollan sin mediación de aparatos o sistemas electrónicos”.<sup>5</sup>

**Digitales o redes sociales On-Line:** “Son aquellas que tienen su origen y se desarrollan a través de medios electrónicos”.<sup>6</sup>

También aporta que para comprender la nueva realidad social debe conocerse en profundidad los diferentes tipos de redes sociales digitales que operan en la red, razón por la cual propone la clasificación siguiente:

### 1.3.1. Por su público objetivo y temática

**Redes sociales Horizontales:** “Son aquellas dirigidas a todo tipo de usuario y sin una temática definida. Se basan en una estructura de celdillas permitiendo la entrada y participación libre y genérica sin un fin definido, distinto del de generar masa. Los ejemplos más representativos del sector son Facebook, Orkut, Identi.ca, Twitter”.<sup>7</sup>

**“Redes sociales Verticales:** Están concebidas sobre la base de un eje temático agregador. Su objetivo es el de congregar en torno a una temática definida a un colectivo concreto. En función de su especialización, pueden clasificarse a su vez en:

---

<sup>5</sup> Pablo Burgueño. **Clasificación de las redes sociales**,  
<http://www.pabloburgueno.com/2009/03/clasificacion-de-redes-sociales/> consultado el 11/07/2011

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> *Ibíd.*

- **Redes sociales verticales profesionales:** Están dirigidas a generar relaciones profesionales entre los usuarios. Los ejemplos más representativos son Viadeo, Xing y Linked In.
- **“Redes sociales verticales de ocio:** Su objetivo es congregar a colectivos que desarrollan actividades de ocio, deporte, usuarios de videojuegos, fans, etc. Los ejemplos más representativos son Wipley, Minube Dogster, Last.FM y Moterus.
- **Redes sociales verticales mixtas:** Ofrecen a usuarios y empresas un entorno específico para desarrollar actividades tanto profesionales como personales en torno a sus perfiles: Yuglo, Unience, PideCita, 11870.”<sup>8</sup>

Existen redes académicas basadas en el intercambio de conocimiento sobre temas en académicos o profesionales.

La articulación de las redes sociales depende de las características de los vínculos, Jesús Galindo menciona los siguientes niveles de complejidad en la configuración de redes sociales:

1. “Conectividad, se refiere a que exista una liga entre grupos o entidades sociales.
2. Interactividad, una vez conectadas las entidades se genera el intercambio de ideas, el compartir información.
3. Vinculación, nace de la interacción y tiene una fuerte carga afectiva. Aquí es donde la relación social se vuelve más estrecha

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*



4. Comunicación, parte de la vinculación y la incluye o puede darse desde la interactividad sin crear vínculos. Los pares se unen para crear vida social”.<sup>9</sup>

#### 1.4. Causas y efectos de las redes sociales

La mayoría de personas entre 13 a 35 años de edad, han optado por el uso de las redes sociales ante la posibilidad de intercambiar datos, fotografías, videos, archivos, y estar en contacto con otras personas, lo que se ha convertido para muchos en una tendencia, una moda y una necesidad, sin embargo esto los convierte en potenciales centros de ataques con intencionalidad criminal o no, que vulneran la intimidad, la imagen personal y el honor. La información personal que se comparte por parte de los usuarios puede ser leída por delincuentes, que usan estos medios para conseguir víctimas. Con sólo leer el perfil de alguien, pueden saber acerca de sus movimientos diarios, horarios, compras, actividades, etc.

Pero no solo para estos tipos de fines en el que el daño es generado por un delincuente, sino también por seres cercanos a nosotros, sobre todo los adolescentes; hay muchos casos en que entre propios amigos se dañan, por medio de estos servicios, comúnmente a través de fotografías en que se exponga a alguna persona, y convirtiéndose en una burla dentro de la red, o creando perfiles falsos, sobre todo de jóvenes del sexo femenino en los que dan a entender que son creados por ellas

---

<sup>9</sup> Gutiérrez, Fernando. **Tecnologías de la comunicación y sociedad.**  
<http://www.fergut.com/wordpress/tecnologias-de-la-comunicacion-y-sociedad/facebook/#more-210>.  
Consultado el 05/04/2011



mismas, y llegan hasta ofrecer servicios sexuales, y colocar datos muy personales, como dirección, número celular, provocando con ello que esta persona sea molestada constantemente, sin saber el motivo de esto.

Razón por la cual debe tomarse con respeto y análisis el uso de las redes sociales, no simplemente como un juego más, el usuario debe leer bien las cláusulas al momento de hacerse participante de alguna de ellas, por ejemplo en Facebook, toda la información que allí se expone pasa a ser propiedad de la compañía, y aun después de fallecer la persona su cuenta no será cerrada.

También debe tomarse en cuenta que existen muchos tipos de redes sociales, todas dirigidas a diferentes estratos sociales, empresarios, estudiantes, artistas, músicos, adolescentes; hay que aprender a utilizar este medio de contacto, en virtud que no solo sirve para hacer amigos, sino también como un lugar para hacer negocios de todo tipo.

Aunque el uso de las redes sociales de manera excesiva es perjudicial para el buen desarrollo de emociones humanas. Según revela un estudio llevado a cabo por el Instituto del Cerebro y la Creatividad de la Universidad del Sur de California (USC) "es necesario un poco de tiempo y reflexión para procesar algunos tipos de pensamientos, especialmente la toma de decisiones morales respecto a situaciones físicas o psicológicas de otras personas, en palabras de una de las autoras del informe, Mary



Helen Immodirno-Yang, los usuarios podrían desarrollar indiferencia ante el sufrimiento humano".<sup>10</sup>

Retomando el uso indebido de las redes sociales, en el periódico Milenio, un artículo escrito por Víctor Hugo Michel, del cual comparto un extracto de la nota que indica:

"Conocidas como redes sociales, páginas de blogs, Hi5, MySpace y Facebook han comenzado a ser explotadas por la delincuencia organizada para obtener información sobre sus víctimas, que sin saberlo proporcionan a sus potenciales verdugos cúmulos de datos personales".<sup>11</sup>

En Guatemala, existen muy pocas investigaciones sobre el uso de Internet y especialmente de redes sociales, internet ha expuesto a las personas, y les ha dado voz a todos, por ello cada persona es responsable del contenido que publica en internet.

El derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información no son derechos ilimitados. El límite está en el insulto y en el ataque a la dignidad de un tercero, esto afecta en distintas vías ya sea como persona física o como persona jurídica (empresa, marca, producto).

---

<sup>10</sup> [http://issuu.com/cristiriquelmeg/docs/las\\_redes..](http://issuu.com/cristiriquelmeg/docs/las_redes..) **Las redes sociales y el rendimiento académico escolar**, consultado el 08/07/2011

<sup>11</sup> Wikipedia. **Servicios de redes sociales**, [http://es.wikipedia.org/wiki/Servicios\\_de\\_red\\_social..](http://es.wikipedia.org/wiki/Servicios_de_red_social..) consultado el 08/07/2011



Otras causas de amenazas constantes son de carácter difamatorio, o las diversas infracciones civiles y penales que implican distintas acciones como:

- Comentarios blogs propios o sitios web
- Comentarios en blogs de un tercero (incluye nombre de dominio)
- Contenido en redes sociales como muros, grupos o fanpages
- Publicidad denigratoria.
- En contenido editorial.

Las redes sociales causan preocupación en las corporaciones policíacas y en todo el estado de derecho, al comprobarse que la información de esos sitios es utilizada por la delincuencia común y el crimen organizado ya que los delincuentes han utilizado las redes sociales para diseñar fotomontajes eróticos, lanzar amenazas y cometer fraudes, chantajes, extorsión y publicación de pornografía infantil.

Los usuarios que proporcionan información confidencial y veraz sobre su vida personal, familiar y laboral, sobre amigos y bienes presentan el riesgo de convertirse en víctima de la delincuencia que está en todas las redes cibernéticas gratuitas, y repercuten en la sociedad guatemalteca.

Para el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO), “el fenómeno de las redes sociales se encuentra en constante crecimiento, prueba de ello es el hecho que entre las diez palabras y términos de búsqueda más consultados en Internet, siete de ellas se corresponden con las redes sociales Badoo, Facebook o



Webkinz”<sup>12</sup>, tomando en cuenta que en el año 2007 el total de visitas a estos sitios que superaba los 500 millones.

### 1.5. Elementos esenciales de las redes sociales

Entre los diferentes elementos que conforman el concepto de red social, cabe destacar los siguientes:

1. Sociológico.
2. Tecnológico.
3. Jurídico.

“El elemento sociológico, aporta la facilidad y rapidez de interconexión a través de la Red, así como la descentralización que implica que todos los servicios sean prestados de forma remota, suponen un auténtico avance en lo que respecta a la facilidad para iniciar o aumentar el inicio de las relaciones sociales entre los usuarios. Cualquier persona con una conexión a Internet puede formar parte de este tipo de redes sociales, comenzando así a entablar comunicación con los millones de contactos que las conforman, con absoluta independencia del lugar o dispositivo desde el que se accede, así como del momento en que se interacciona con el resto de usuarios”.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Laurence Benhamou, <http://www.afp.com/afpcom/es/>

<sup>13</sup> [http://www.educa2.madrid.org/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=419778&folderId=439834&name=DLFE-13915.pdf](http://www.educa2.madrid.org/c/document_library/get_file?p_l_id=419778&folderId=439834&name=DLFE-13915.pdf) consultado el 09/07/2011

“El segundo es el elemento tecnológico, considerado probablemente el pilar esencial gracias al cual las redes sociales han podido evolucionar y crecer de manera exponencial con la rapidez con la que lo han hecho”.<sup>14</sup>

“El tercer elemento esencial a considerar dentro del concepto de esta red social, es el elemento jurídico. Dada la entidad, tamaño e incidencia social que están tomando las redes sociales, existe gran cantidad de acciones y actos que las diferentes plataformas están realizando sin conocer o al menos sin cumplir principios básicos de la normativa de protección de datos de carácter personal, de protección de la intimidad, la publicidad y la protección de la propiedad intelectual e industrial respecto a los contenidos creados y alojados por los usuarios en sus perfiles”.<sup>15</sup>

En este sentido, algunos aspectos esenciales respecto a las repercusiones jurídicas que implican las redes sociales y que serán analizadas en mayor profundidad:

- **Protección de datos de carácter personal.** El fundamento básico del funcionamiento de las redes sociales, se encuentra en el hecho de que los usuarios proporcionan y hacen públicos sus datos y perfiles de usuarios, permitiéndoles interrelacionarse con otros usuarios, según los perfiles y datos publicados por éstos.

Este hecho conlleva que la normativa de protección de datos de carácter personal, cuente con una especial trascendencia, dado que todos los perfiles de los usuarios son

---

<sup>14</sup> **Ibíd.**

<sup>15</sup> **Ibíd.**

tratados con diferentes finalidades por parte de las redes sociales, sin que se cumpla rigurosamente con la normativa vigente.

- **Intimidad.** Relacionado con el derecho a la protección de datos de los usuarios, toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar. El propio concepto de red social, tal y como son entendidas en la actualidad, conlleva la renuncia por parte de los usuarios de cierta parte de ese derecho fundamental.

Aunque se trata de una renuncia completamente voluntaria por parte de los usuarios, existen ciertos indicios y aspectos que podrían permitir una interpretación entendida como expansión de voluntad viciada, sin contar con todos los elementos necesarios para que el consentimiento resulte válido.

- **Propiedad intelectual e industrial.** Uno de los usos más comunes y extendidos en las redes sociales, es la distribución y el intercambio de contenidos.

En este sentido, y dada la cantidad de normativa aplicable a los derechos de propiedad intelectual y la especial protección existente en Europa, esta acción supone el choque constante entre los derechos de los autores (en muchas ocasiones usuarios también de redes sociales) y uno de los fundamentos básicos de Internet y de las redes de este tipo, el intercambio constante de información, con independencia del formato o tipo de información intercambiada.



Han sido muchos los debates y discusiones que se han derivado en relación a las redes sociales y a los problemas que éstas pueden llegar a suponer, para algunos usuarios que consciente o inconscientemente publican sus vidas en la red. Entre los principales problemas, cabe señalar:

En primer lugar, existe un problema derivado de la falta de conciencia por parte de los usuarios de que sus datos personales serán accesibles por cualquier persona y del valor que éstos pueden llegar a alcanzar en el mercadeo dentro de las redes sociales.

En muchos casos, los usuarios hacen completamente públicos datos y características personales que en ningún caso expondrían en la vida fuera de línea (offline), llegando a publicar datos relativos a su ideología, orientación sexual y religiosa.

En segundo lugar, la posibilidad de que estos datos puedan ser utilizados por terceros de forma ilícita es amplia, en la medida que la información de una persona se puede obtener buscando perfiles públicos a través de las redes sociales.

En tercer lugar, la posibilidad de que delincuentes informáticos traten y publiquen en la Red información falsa o sin autorización, generando situaciones jurídicas perseguibles que pueden llegar a derivarse de este hecho.



En cuarto lugar, el hecho de que a través de las condiciones de registro aceptadas por parte de los usuarios, éstos cedan derechos plenos e ilimitados sobre todos aquellos contenidos propios que alojen en la plataforma, de manera que éstos derechos pueden ser explotados económicamente por parte de las redes sociales.

Por todo ello, y a pesar de que las redes sociales mencionadas anteriormente poseen infinidad de beneficios para sus usuarios, éstos no deben dejar de lado que se trata de herramientas públicas y accesibles para cualquier tipo de persona, con independencia de que las intenciones con las que se accede sean ilícitas.



## CAPÍTULO II

### 2. Facebook

#### 2.1. Red social Facebook

No hay día sin que la palabra Facebook aparezca en el entorno social, como radio, televisión, publicidad y por supuesto Internet. El fenómeno Facebook, se convirtió en una parte activa en la vida de millones de usuarios, “esta red social al mes de mayo del año 2011, alcanza 600 millones de usuarios”.<sup>16</sup>

Además cuenta con 200 millones de usuarios activos, si fuere comparado con un país sería el tercer país más grande del mundo. “Esta red social cuenta con infraestructura de más de 50,000 servidores” bajo distribuciones del sistema operativo GNU/Linux mediante el uso de Tecnologías LAMP.

#### 2.2. Facebook

Este servicio de redes permite a los usuarios crear un perfil, para compartir contenido, interactuar y crear comunidades sobre intereses similares. Poseen controles de privacidad que permiten al usuario elegir quien puede ver su perfil.

---

<sup>16</sup> [http://www.msnbc.msn.com/id/40929239/ns/technology\\_and\\_science-tech\\_and\\_gadgets/](http://www.msnbc.msn.com/id/40929239/ns/technology_and_science-tech_and_gadgets/) Goldman to clients: Facebook has 600 million users (01 de mayo de 2011).



Es una herramienta social que pone en contacto a personas con amigos y otras personas que trabajan, estudian y convergen en este entorno virtual. Facebook tiene decenas de funciones, muchas de ellas se relacionan con datos personales, por ejemplo a través de esta red puede encontrarse a personas con las cuales se trabajó o estudió; esta plataforma aprovecha la tecnología web 2.0 a través de la cual Facebook pone a disposición miles de aplicaciones, para poder personalizar los espacios o muros.

### **2.3. Breve historia de Facebook**

Facebook nació a principios del año 2004, en la Universidad de Harvard a través de Mark Zuckerberg mediante el sitio web [www.thefacebook.com](http://www.thefacebook.com), inicialmente el servicio estuvo limitado a estudiantes de la Universidad de Harvard, hacia finales del año 2004 se fundó Facebook como compañía, finalmente a partir del 26 de septiembre del año 2006, abre sus puertas a todo el mundo. La condición básica para participar en esta red, es ser mayor de 13 años y tener una cuenta de correo electrónico válida.

### **2.4. Registro, validación y configuración de la cuenta**

Para unirse a esta red social y crear un perfil, es necesario adherirse a las condiciones y cláusulas estipuladas en los formularios a través de la opción acepto los términos, esto se logra a través de una serie de secuencias, las cuales se explican brevemente en la definición de los siguientes términos:

- **Registro básico:** Requiere algunos datos personales, control de seguridad, aportar una cuenta de correo electrónico válido, nombres, apellidos, contraseña, sexo, edad.
- **Buscar amigos:** Ésta opción de configuración permite al usuario buscar amigos dentro de la red social y a través de diferentes procesos, como búsqueda por correo electrónico, sugerencia de amigos, redes estudiantiles, redes laborales o a través de un permiso especial en el cual se aporta la cuenta privada de correo electrónico y su contraseña para buscar nuestros contactos dentro de la cuenta de correo, con esta información Facebook analiza su propia base de datos en busca de estas direcciones para averiguar si alguien tiene cuenta en el servicio con ellas, y enviar invitaciones automáticas de los contactos que aún no son miembros de la red social Facebook.
- **Información de perfil:** Una vez creada la cuenta en Facebook, se presenta la opción para rellenar el perfil personal, una descripción personal, la cual cualquier persona tendrá acceso dentro de la red social si no se configura la privacidad, esta información de perfil se divide en información básica e información personal.
- **Información básica:** Se refiere a la información más genérica, no es necesario que se llene toda la información que se solicita en el formulario.
- **Información personal:** En este apartado se pueden definir diversos temas como actividades, intereses, música favorita, películas favoritas, libros favoritos, citas favoritas, acerca del usuario de la cuenta.
- **Información de contacto:** Sirve para poner a las personas en contacto, tales como el aporte de una cuenta de correo electrónica, clientes de mensajería instantánea,



teléfono móvil, empresa, ciudad, página web, esta información es visible a todos aquellos que forman parte de nuestros amigos y amigos de nuestros amigos.

- **Formación y empleo:** En este espacio se tiene la oportunidad de describir y aportar datos referentes a estudio y experiencias laborales. (Estos datos pueden ser falsos en el interés de engañar, puede fingirse estudios, grado académico, etc.)
- **Foto de perfil:** Permite cargar o subir una fotografía o imagen de nuestra cámara web o de un disco duro, la cual será la carta de presentación hacia los demás usuarios.
- **Perfil de usuario:** El perfil permite ejecutar tareas específicas para compartir diverso contenido. Es un espacio para publicar y compartir contenido con amigos.

## 2.5. Servicios ofrecidos por Facebook

Facebook ofrece una serie de servicios, los cuales permiten comunicar, interactuar, compartir e intercambiar información, emociones y momentos de manera privada o pública, cabe destacar:

- **Lista de amigos:** En ésta el usuario puede agregar a cualquier persona que conozca y esté registrada, siempre que acepte su invitación. En Facebook se pueden localizar amigos con quienes se perdió el contacto o agregar otros nuevos con quienes intercambiar fotos o mensajes. Para ello, el servidor de Facebook posee herramientas de búsqueda y de sugerencia de amigos.

- **Grupos, páginas y eventos:** En estas utilidades se trata de reunir personas con intereses comunes. En los grupos se pueden añadir fotos, vídeos, mensajes, etc. Las páginas, se crean con fines específicos y a diferencia de los grupos porque no contienen foros de discusión, ya que están encaminadas hacia marcas o personajes específicos y no hacia ningún tipo de convocatoria. Y los eventos permite crear una convocatoria virtual agregándoles lugar, fecha, hora descripción del evento, fotografía si así se desea, de la cual llega notificación a la casilla de correo electrónico de cada persona convocada.

Además, los grupos también tienen su normativa, entre la cual se incluye la prohibición de grupos con temáticas discriminatorias o que inciten al odio y falten al respeto y la honra de las personas.

Si bien esto no se cumple en muchas ocasiones, existe la opción de denunciar y reportar los grupos que vayan contra esta regla, por lo cual Facebook incluye un enlace en cada grupo el cual se dirige hacia un cuadro de reclamos y quejas a efecto de disminuir la delincuencia.

- **Muro:** El muro (Wall en inglés), es el espacio de cada perfil de usuario que permite a los amigos escribir mensajes para que el usuario los lea. Sólo es visible para usuarios registrados. Permite además subir fotografías, imágenes y cualquier tipo de logotipos en una publicación.
- **Fotos:** Esta opción permite cargar rápidamente una fotografía, crear una foto mediante una webcam o bien subir un álbum de fotografías, esto se hace a través



del botón compartir, una vez hecho esto, iniciará la subida del archivo, luego de generarse la carga se desplegará la información en el muro, así como en la página de inicio de Facebook, en donde se pueden generar acciones como etiquetar a personas o comentar sobre el contenido. Según la red social Facebook hay cinco mil millones de fotos de usuarios alojados en 160 terabytes de almacenaje.

- **Videos:** Permite cargar videos no mayores de dos minutos de duración o mayores a 100 megabytes, y la carga puede ser de videos caseros y/o a través de webcams, además, al terminar la carga del archivo puede agregarse descripción del contenido y/o etiquetar personas.
- **Regalos:** Los regalos (gifts), son pequeños íconos con un mensaje. Los regalos dados a un usuario aparecen en la pared con el mensaje del donante, a menos que el donante decida dar el regalo en privado, en cuyo caso el nombre y el mensaje del donante no se exhibe a otros usuarios
- **Aplicaciones:** Facebook mediante su plataforma de desarrollo ofrece a personas que tengan conocimientos de programación web, acceder a información de perfil de usuarios que cedan los permisos para el acceso a sus datos, con esta información se pueden generar distintos usos, es decir son pequeñas aplicaciones denominadas Apps, con las que se puede interactuar y programar diversos contenidos.
- **Juegos:** la mayoría de aplicaciones encontradas en Facebook se relacionan con juegos de rol, o pruebas de habilidades (digitación, memoria). “Entre los más célebres se encuentran los juegos de Playfish, como Petsociety, los juegos

de ZyngaGames como FarmVilley, Cityville, además los juegos de Digital Chocolate como Tower Bloxx”.<sup>17</sup>

- **Compartir con un público amplio:** Usando el menú compartir, que se encuentra en la parte superior de la página de inicio y el perfil de usuario para explicar a amigos sobre qué piensa el usuario. Es posible actualizar el estado y compartir fotos, vídeos, enlaces y contenidos de otras aplicaciones. Las cosas que comparte el propietario de la cuenta de Facebook aparecerá como publicaciones en su perfil, y pueden aparecer en las últimas noticias. (Para controlar que algunas personas en concreto tengan la opción de ver las historias publicadas por el usuario, puede cambiarse la configuración de la privacidad para cada contenido que se publique).
- **Compartir con un pequeño grupo de amigos:** Ésta función es usada por los Grupos para compartir contenidos con un grupo de personas concreto, como familiares, equipo de fútbol o el club de lectura.
- **Compartir con una persona:** Puede usarse el menú Compartir de la parte superior del muro de un amigo para escribir o compartir algo en su muro. Los amigos de esta persona también podrán ver la publicación. Si se desea compartir algo en privado, siempre puede enviarse un mensaje privado.
- **Mensajes:** La mensajería en Facebook funciona de forma muy similar al correo electrónico tradicional, cuenta con una bandeja de entrada, redacción de texto, adjuntar archivos, además se encuentran posibilidades adicionales como acceso a mensajes enviados, notificaciones de acciones e interacciones.

---

<sup>17</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Facebook> , Enciclopedia Digital Wikipedia, 05/05/2011

- **Notas:** Esta función permite crear anotaciones, compartir publicaciones breves o redactar artículos.
- **Facebook móvil:** La comunicación es inherente al ser humano y las nuevas tecnologías de la información, lo que ha dotado de movilidad, un concepto que está muy arraigado en la sociedad, de esta cuenta Facebook aporta un nuevo concepto como lo es el envío de mensajes al móvil, el cual incluye notificaciones de interacciones dentro de esta red social como solicitudes de amistad, mensajes, publicaciones de amigos, comentarios, se replica la información al mismo tiempo que permite publicar en tiempo real contenidos e interactuar en los muros de otras personas. Es así como permite enterarse de lo que sucede en círculos de amigos a nivel general, esto se logra a través de un aspecto adicional de movilidad m.facebook.com que es una página web simplificada y con aspecto gráfico sencillo e intuitivo, diseñado para evitar sobrecargas de información y contenidos.
- **Chat:** La comunicación converge de maneras distintas dentro de la red social, y no se queda limitada solamente a los comentarios o el compartir información, existen métodos más precisos para divulgar información como el chat integrado de Facebook, el cual funciona similar a cualquier otro servicio de mensajería instantánea, permitiendo resolver dudas o ponerse en contacto con amigos de forma inmediata”.<sup>18</sup>

Según datos proporcionados por la marca el webmarketer en un estudio realizado sobre Facebook en Guatemala (Actualizado hasta Febrero 2011) indica:

---

<sup>18</sup> <http://www.facebook.com/help/?faq=224964477515963>. **Manual de Usuario de Facebook**, consultada 07/05/2011.



- "El 7% de los guatemaltecos tienen perfil en Facebook (Total población de Guatemala: 14,7 millones)
- Los usuarios de Facebook en Guatemala hacen un total de 1,061,260 personas
- La mayoría de usuarios de Facebook en Guatemala son hombres con un 54% del total.
- Un 78% de los usuarios son mayores de edad (18 años en adelante)
- Solo un 16% indica si tiene una relación sentimental (Comprometidos, tienen una relación o están casados) Solo en la ciudad de Guatemala, Facebook tiene 317,660 usuarios".<sup>19</sup>

Guatemala, se encuentra en la posición 68 a nivel mundial, en relación a su cantidad de usuarios de Facebook, con respecto a 200 países.

### CUADRO 1

#### Informe sobre la penetración de Internet en Centroamérica

País	Población	Usuarios Facebook	Penetración % Internet	Usuarios de Internet
Guatemala	13,550,440	1,122,040	16.8%	2,280,000
El Salvador	6,052,064	789,980	16.1%	978,000
Honduras	7,989,415	784,260	12.0%	958,500
Nicaragua	5,995,928	414,400	10.0%	600,000
Costa Rica	4,516,220	1,236,440	44.3%	2,000,000
Panamá	3,410,376	720,740	28.1%	959,900

Fuente: ITU y Plataforma de publicidad de Facebook

<sup>19</sup> <http://elwebmarketer.com/estadisticas-de-uso-de-facebook-en-latinoamerica-mexico-y-guatemala/2011/02/> 03/04/2011. Estadísticas de uso de facebook en Latinoamérica, 06/05/2011



## 2.6. Privacidad y protección de información personal

Facebook ostenta un papel importante en relación de protección de información personal, para el efecto, personas que opten por Facebook, existen medios alternos para controlar la privacidad y los contenidos que se comparten, las redes sociales giran en torno a conocer a otras personas y a compartir parte de la vida del usuario, intereses, estilo de vida, etc. lo que genera controversia con el término de privacidad, sin embargo, aunque la mayoría de datos sean relativamente públicos, se puede controlar la manera en que los demás pueden ver el perfil y de qué manera se desea aparecer frente a los demás dentro de esta red social.

Según información obtenida en la revista Personal Computer & Internet en el suplemento especial la Biblia de Facebook, menciona que en meses anteriores la red social Facebook intentó cambiar los términos en el servicio en el sentido que todas las contribuciones generadas por los usuarios como comentarios, etiquetados, videos, pasarían a formar parte de Facebook si se decidía abandonar la red social, luego de protestas generadas por asociaciones de usuarios, organismos oficiales, el sitio tuvo que dar marcha atrás a esta iniciativa y restituir el antiguo acuerdo de servicio, en el cual se aprecia que al momento que se decida abandonar este sitio las publicaciones desaparecen con el usuario.



## 2.7. Ajustes de privacidad

La privacidad dentro de las redes sociales consiste en un mecanismo de configuración, a efecto de mantener la privacidad a la medida que el usuario lo requiera.

1. **Configuración:** Se puede acceder a través del botón configuración ubicado en la cuenta de usuario de la barra de herramientas de Facebook, esta opción permite entre otras definir el nombre que se desee que aparezca, indicar una dirección electrónica, establecer la contraseña de acceso, y configurar la privacidad de la cuenta.
2. **Redes:** Permite gestionar las redes a las que pertenece el usuario, como país, lugar de trabajo, universidad, instituto.
3. **Notificaciones:** Este apartado permite configurar el volumen de comunicación que Facebook mantendrá sobre las interacciones que se mantienen con otros usuarios sobre perfil, fotografías, videos, solicitudes de amistad, etiquetados, los cuales conjuntamente con la notificación dentro de la red social, envía una notificación al correo electrónico, por lo que en este espacio se puede configurar sobre que notificaciones se re reciben.
4. **Idioma y pagos:** Permite configurar el idioma con el cual operará la red social, y la herramienta de pago, así como introducir información relacionada a tarjetas de crédito, para algunas funciones de pago que ofrece esta red social como publicidad dirigida.

## 2.8. Medidas de control para limitar la información que se distribuye en facebook

Dentro de las redes sociales es muy importante el tema de la privacidad, por lo que los ajustes de privacidad ocupan especial atención, existen medidas que se pueden tomar para limitar la información que se distribuye dentro de esta red social, por lo que es recomendable acceder a los ajustes de privacidad especialmente los relacionados a:

- **Perfil:** Esta opción dispone dos tipos de información para proteger o limitar lo que se comparte: la configuración básica permite incluir información en general como fotografías, notas y videos. Razón por la cual en las listas desplegadas se puede determinar el acceso a los diferentes datos que se desean compartir, como perfil, información básica, información personal, redes, e ir colocando filtros sobre preferencias y excepciones, esto es extensivo a las noticias y muro, aplicaciones, fotografías, videos y eventos.
- **Bloqueo de personas:** Ayuda a impedir que ciertas personas en tu red localicen el perfil de usuario a través de búsquedas o incluso ponerse en contacto mediante mensajes privados (Inbox).

Teniendo en cuenta que la mayoría de los miembros de esta red social son menores de edad, con falta de experiencia en el manejo de estos sitios, y con desconocimiento acerca de las condiciones legales a las cuales están sometidos, los convierte en víctimas potenciales de delitos, en la legislación norteamericana, Facebook tenía fijado en 13 años de edad como mínimo a partir de la cual los menores pueden formar parte



de su plataforma, en la legislación española se establece como edad mínima para que los menores puedan compartir información en este tipo de servicios, es de 14 años, mientras que en Guatemala, no existe una legislación aprobada que proteja a los menores de edad, ni el uso de las redes sociales.

Con respecto a las dudas sobre la protección de los menores en las redes sociales, Facebook ha incorporado a su plataforma un botón de pánico. Este botón no es más que una aplicación para que los niños y adolescentes tengan un acceso rápido a una herramienta que les permita ponerse en contacto con las autoridades en caso de detectar un indicio de abuso en línea. Por el momento la aplicación sólo está disponible en Inglaterra. “El Centro de Protección Online de Menores británico (CEOP, por sus siglas en inglés) negoció durante meses la incorporación de este sistema de prevención en Facebook, tras haber llegado ya a acuerdos con otros servicios similares como MySpace y Bebo. Facebook ha recibido todo tipo de críticas desde que alcanzó difusión global, especialmente debido al alcance que está teniendo entre menores de edad, sus efectos psicológicos y sus alarmantes políticas de privacidad”.<sup>20</sup>

El alcance de las redes sociales y los foros de opinión se vuelven más populares y aumentan en forma significativa la cantidad de usuarios. La red social Facebook se encuentra entre las páginas más visitadas de Guatemala, ésta es una gran herramienta digital para compartir información y fotografías.

---

<sup>20</sup> Manetto, Francesco. **La cara oculta de Facebook**. *El País*. (08-01-2008).  
[http://www.elpais.com/articulo/sociedad/cara/oculta/Facebook/elpepisoc/20080127elpepisoc\\_5/](http://www.elpais.com/articulo/sociedad/cara/oculta/Facebook/elpepisoc/20080127elpepisoc_5/)



Esta nueva moda se centra en la búsqueda e inclusión de amigos y contactos, se trata de una nueva dimensión expansiva de las relaciones personales, la incorporación de imágenes, sonidos y videos como los servicios que brinda la página web Youtube. Pero estas plataformas virtuales elegidas para compartir fotos y comentarios de la vida cotidiana pueden ser empleadas con otros fines. Los delincuentes cibernéticos están tras esa importante información para cometer delitos. Una de las causas que propicia estas actividades es el anonimato que ofrece internet, el cual aprovechan personas malintencionadas para poner en peligro la seguridad de las personas que usan estos servicios.

Lo que realmente está sucediendo, es que algunas de las clásicas formas delictivas han encontrado un nuevo conducto o medio de difusión que facilita indudablemente la comisión de delitos, a la vez que dificulta enormemente su persecución ante la falta de mecanismos informáticos especializados y de legislación sobre redes sociales.

En los últimos meses del año 2011 y parte del 2012, la opinión pública recibió constantes sobresaltos con noticias relativas al descubrimiento de diferentes redes dedicadas a la distribución de pornografía infantil, no obstante, los guatemaltecos opinan que estos delitos no se dan en el país, la realidad es muy diferente, de hecho diarios locales expresan que una red de pornografía infantil que operaba en Guatemala, fue desarticulada en España



Parece inconcebible que la pornografía infantil exista, y ésta tiende a ser un grave riesgo que se extiende en todo el territorio guatemalteco, pues es un fenómeno transcontinental y que amenaza con afectar la integridad física y sexual del grupo de personas que son más vulnerables e indefensas como es la niñez.

La aparición de Internet y el acceso a actividades delictivas a través de las redes sociales, ha puesto en serias dificultades a los esquemas y métodos tradicionalmente utilizados para hacer frente al delito.

No cabe duda, que para los distintos sectores encargados de la legislación, persecución y enjuiciamiento de las conductas delictivas llevadas a cabo a través de las redes sociales, ha abierto una inexorable y urgente necesidad de adaptación de las fórmulas y medios utilizados tradicionalmente en la persecución penal del delito, debido a que estos tipos de conductas delictivas requieren de recursos tecnológicos importantes, de una información actualizada de los servidores que alberguen los sitios de material pornográfico que afecten menores de edad, además se requiere de especialización e implementación de fuerzas de seguridad en la persecución de delitos cibernéticos.

## **2.9. Legislación internacional sobre redes sociales**

Para Mario Cuen de BBC Mundo, Internet es una red internacional. Eso significa que opera en una gran cantidad de países con leyes muy diferentes entre sí. Lo que a su vez implica que su regulación suele ser un dolor de cabeza.

Cita que uno de los más recientes ejemplos de este dilema, está teniendo lugar en Inglaterra, país en el cual, personajes públicos se enfrentan a escándalos relacionados con su vida personal, por lo que acuden a tribunales británicos, para conseguir lo que en ese país denominan súper órdenes judiciales, lo que en Guatemala se conoce como mandato judicial, la cual impide que los medios identifiquen al demandante, detalles de su vida, etc. los jueces han nombrado sitios como Facebook como parte de los medios en los que no se pueden revelar detalles de la vida de las personas que consiguieron la súper orden. El conflicto radica en que Facebook tiene su sede en Estados Unidos, lejos del alcance legal de las cortes británicas.

El presidente del Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales, Lord Igor Judge, advirtió que "la tecnología moderna está completamente fuera de control, y aseguró que internet no podía estar al margen de la ley".<sup>21</sup>

En el mes de enero de 2011, uno de los fundadores de Twitter, Biz Stone, escribió: "Nuestra posición respecto a la libertad de expresión lleva consigo el mandato de proteger el derecho de nuestros usuarios a expresarse libremente y preservar su capacidad de luchar contra el que se revele su información privada".<sup>22</sup>

Entonces, cabe preguntar ¿se puede controlar lo que se publica en internet?

---

<sup>21</sup> David Cuen. BBC Mundo. **Cuando las leyes se enfrentan a las redes sociales.**

<http://www.elnuevodia.com/cuandolasleyesseenfrentanalarredessociales-973707.html> 08/05/2011

<sup>22</sup> <http://ciberneticiasepress.wordpress.com/2011/05/26/ley-vs-tecnologia-el-dominio-publico-de-la-vida-privada-en-internet/> **Ley vs. Tecnología: el dominio público de la vida privada en internet**

"A priori, no es posible controlar la información que se difunde en internet a menos que se impongan medidas draconianas como las implementadas en algunos países autocráticos que, por ejemplo, filtran palabras claves, afirma la agencia británica de noticias y actualidad (BBC Mundo) Katitza Rodríguez, de la Electronic Frontier Foundation, una organización que defiende los derechos digitales".<sup>23</sup>

Para la especialista de la organización sin fines de lucro, los tribunales tienen que examinar las circunstancias de cada caso antes de decidir si piden que se revele la identidad de una persona, por lo tanto, para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos de la libertad de expresión y la privacidad, los intermediarios de internet sólo deben revelar la identidad de un usuario anónimo o pseudónimo de su plataforma o servicio a la recepción de una orden judicial, otorgada tras un proceso de revisión judicial. Además advierte que en caso de que una plataforma de internet se vea obligada a revelar la identidad de un usuario deberá: Hacer esfuerzos razonables para notificar a la persona cuya identidad se solicita" y dar una "oportunidad razonable al usuario de internet para presentar una reclamación ante un tribunal antes de que se divulgue su identidad".<sup>24</sup> Los usuarios de Twitter y Facebook en sus términos y condiciones de uso, aceptan no violar la ley en su país, eximiendo de responsabilidad a los sitios.

---

<sup>23</sup> **Ibíd.**

<sup>24</sup> **Ibíd.**



El elemento jurídico desempeña un papel predominante dentro de las redes sociales en internet, debido primordialmente a elementos esenciales de la convivencia social. Así pues la privacidad, los derechos de autor, la libertad de expresión, delitos penales e informáticos son las primeras áreas del derecho que han encontrado un reto a la aplicación de los principios que los regulan.

Es precisamente por la complicación que conlleva definir elementos tan subjetivos como la privacidad, que el derecho no puede fácilmente enlistar un catálogo de prácticas definitivas y de aceptación general sobre qué imágenes o texto deben cargarse o no en las redes sociales. Tanto los tratados internacionales como las legislaciones nacionales se han ocupado de hacer respetar la esfera personalísima de los individuos, pero poco puede hacer el estado cuando es el individuo quien por voluntad propia o ignorancia renuncia a esos derechos y abre la puerta para que cualquier persona pueda acceder a los perfiles que ella o él han elaborado.

Este comportamiento ha dejado al descubierto datos como lugar y fecha de nacimiento, estado civil, información de contacto, creencias religiosas, posturas políticas, formación y ocupación, relaciones familiares y afectivas, permitiendo a quien las consulte ubicar el estilo de vida que lleva esa persona. "Se han dado casos en los que la amplia visibilidad de estos datos ha dado origen a la ejecución de actos delictivos, especialmente por medio de estafas. En consecuencia, han surgido movimientos sociales como TRUSTe (<http://www.truste.org/>) que promueven una toma de conciencia sobre la importancia de resguardar la información personal. Los propios administradores de las redes sociales han tomado acciones: Facebook o MySpace

prohíben su acceso a menores de 13 años y a los jóvenes entre 14 y 18 años les recomiendan suscribirse con el consentimiento de sus padres”.<sup>25</sup>

La existencia de nuevas tecnologías ha acrecentado la problemática que representa la aplicación del derecho de autor y su contraposición con el derecho a la información, pues cada vez surgen nuevas aplicaciones que ponen en incertidumbre las indicaciones legales entre el derecho de autor y derecho a la información. “Desde la perspectiva del derecho de autor, las aplicaciones de la Web 2.0 también tienen su propia dualidad. Por una parte, son medios que permiten crear contenidos, inclusive de manera colectiva; y, por otra, ponen a disposición de los usuarios la capacidad de modificar o compartir contenidos que no son propios”.<sup>26</sup>

Juan Miguel Sánchez Vigil, manifiesta que: “para regular esta dualidad, Facebook ha dictado una serie de condiciones de uso que deben acatar todos sus usuarios sin posibilidad de negociar”.<sup>27</sup>

De la interpretación de lo allí vertido, es posible identificar tres grandes bloques en materia de derecho de autor que le aseguran a la organización un buen funcionamiento de su sistema:

1. Exigencia de originalidad de los contenidos cargados o subidos.

---

<sup>25</sup> Juan Miguel Sánchez Vigil; Marcos Recio, Juan Carlos Villegas Tovar, Ricardo, María Olivera Zaldua. **Aspectos legales y documentales de las redes sociales: el modelo Facebook.** // Ibersid. (2009) 187-195. ISSN 1888-0967.

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> *Ibíd.*

2. Cesión amplia de los derechos de autor sobre los contenidos a favor de los administradores de la plataforma.

3. Exclusión de responsabilidad de los administradores por los contenidos cargados en la plataforma.

“Del primero se desprende que, el titular de la cuenta se responsabiliza íntegramente de los contenidos cargados, obligándose a no publicar transmitir o compartir contenido que no sea de su propiedad o del que no tenga autorización para hacerlo. De no cumplirse con estas indicaciones, y a petición expresa del tercero afectado, los administradores de Facebook están en plena libertad de retirar los contenidos ilegales y de cerrar la cuenta del infractor. En caso de reincidencia, la solución prevista por los administradores es la expulsión definitiva de la red del infractor”.<sup>28</sup>

“El segundo aspecto revela Juan Miguel Sánchez Vigil que da continuidad a la relación jurídica sobre contenidos que sube el usuario a la plataforma. Para que el material pueda ser legalmente colocado, es necesario que Facebook cuente con el permiso de almacenarlos y exhibirlos, de lo contrario la simple existencia del sistema encuadraría una violación a los derechos de los titulares por lo que en él se carga”.<sup>29</sup>

“La simple voluntad de parte del usuario de subir los contenidos a la plataforma no es justificante legal suficiente para que Facebook realice todos los actos que ejecuta. Por tanto, quienes cargan contenidos están obligados a ceder (Facebook, 2008a):

---

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> *Ibid.*

Una licencia irrevocable, perpetua, no exclusiva, transferible, plenamente desembolsada y mundial (con derecho de sublicencia) para usar, copiar, reproducir públicamente, mostrar públicamente, re-formatear, traducir, obtener extractos (totales o parciales) y distribuir dicho contenido de usuario para cualquier fin, ya sea comercial, publicitario o de otro tipo, en relación con el sitio o la promoción del mismo, para preparar trabajos, y para otorgar y autorizar sublicencias de lo anterior.”<sup>30</sup>

Para el tercer aspecto (exclusión de responsabilidad de los administradores), se le exige a usuario que su actuación dentro de la red social no infrinja los derechos de terceros. En las condiciones de uso, Facebook va liberándose de responsabilidades, descargando éstas en el titular de la cuenta. Así por ejemplo, la exigencia de originalidad de lo cargado lo exime por contenido (clausula Facebook, 2008a):

Infractor, dañino, amenazante, ilegal, difamatorio, abusivo, incendiario, acosador, vulgar, obsceno, lascivo, fraudulento, que vulnere el derecho a la intimidad y la propia imagen o pueda exponer a la Compañía o a sus usuarios a cualquier tipo de daños o responsabilidades.

“Además de la ventaja que representa para Facebook este planteamiento, existe otro más. El capítulo 17 sección 512 del Digital Millennium Copyright Act le exime de responsabilidad por cualquier daño o efecto que causen los contenidos del sistema al usuario de la plataforma o a otros”.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> **Ibíd.**

<sup>31</sup> **Ibíd.**

Todo esto plantea la necesidad de preguntarse por la cuestión de la intimidad y la vida privada y de la circulación de los datos personales en la red.

El problema, obviamente, afecta a todos los países a escala mundial. En Italia, el legislador y la autoridad garante de la privacidad han aprobado una ley sobre la protección de datos personales (D.Lgs. n.196/2003) siguiendo la Directiva UE 95/46.

El principio básico de esta norma legal consiste en que los datos son propiedad del usuario mientras él mismo no permita su uso a una empresa o a un tercero. La autorización se concede, por ejemplo, al rellenar un formulario de adhesión que permite el acceso a un sitio.

Sin embargo, "el actual marco regulador, tanto en Italia como en Europa, no contempla los recientes desarrollos de las redes sociales ni se extiende a todos los providers que ponen en común información privada que va más allá de los datos personales.

Los problemas todavía abiertos son muchos, como por ejemplo la protección de datos de targets específicos como los menores. Falta también una directriz en materia de seguridad de los serviceprovider, para evitar la intrusión en los archivos y prevenir delitos como el robo de identidad (ostalking). A nivel ético, existen además importantes problemas por resolver.

No debemos olvidar que las redes sociales permiten a menudo (o toleran) la presencia de grupos que representan ideas controvertidas o extremas, sin practicar la censura.



Esto lo justifican las mismas redes sociales con la idea de representar la realidad en todas sus facetas, incluidas las que se encuentran al límite de la legalidad. Un planteamiento más ético impondría un freno al proliferar de estas situaciones de controversia".<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Piciarelli, Fabrizio. **Redes sociales y privacy: El manual de supervivencia.**  
<http://www.familyandmedia.eu/es/argumentos/facultades/144-social-network-e-privacy-il-manuale-della-sopravvivenza-e-del-buon-senso.html>





## CAPÍTULO III

### 3. Delitos informáticos en las redes sociales

#### 3.1. Generalidades del delito informático

Los diferentes países suelen tener policía especializada en la investigación de estos complejos delitos que al ser cometidos a través de internet, en un gran porcentaje de casos excede las fronteras de un único país complicando su esclarecimiento viéndose dificultado por la diferente legislación de cada país o simplemente la inexistencia de ésta.

Los delitos informáticos han sido realidades vividas en la mayor parte de países del mundo y han encontrado una nueva área dentro de las redes sociales. La comunidad internacional se ha esforzado en luchar contra los mismos, pues no sólo afectan a la persona como víctima de los mismos, sino a la sociedad en general, Guatemala no es la excepción, la incidencia de los delitos en el país es muy significativa, sin embargo solamente constituyen factores criminógenos.

Alrededor del un 65% de los usuarios del mundo ha sufrido, alguna vez, un ataque informático, "según los resultados de un informe sobre cibercrimitos del cual el Director

de Norton, Salvador Tapia, indicó que actualmente los delitos informáticos mueven sumas de dinero superiores al narcotráfico”.<sup>33</sup>

Los ataques se dan no sólo a través de la computadora y redes sociales, sino también a través de dispositivos móviles que poseen conexiones a Internet, lo cual los expone a ciberdelitos.

El delito informático incluye una amplia variedad de categorías de crímenes. Generalmente este puede ser dividido en dos grupos:

1. Crímenes que tienen como objetivo redes de computadoras, por ejemplo, con la instalación de códigos, gusanos y archivos maliciosos, Spam, ataque masivos a servidores de Internet y generación de virus.
2. Crímenes realizados por medio de ordenadores y de Internet, por ejemplo, espionaje, fraude y robo, pornografía infantil, pedofilia, etc.

Lo más común, es cuando una persona comienza a robar información de sitios web o causa daños a redes o servidores. Estas actividades pueden ser absolutamente virtuales, porque la información se encuentra en forma digital y el daño aunque real no tiene consecuencias físicas distintas a los daños causados sobre los ordenadores o servidores.

---

<sup>33</sup> <http://noticiasinformales.com/scribefire/content/editor/www.symantec.com> consultada el 11/07/2011



“Un ordenador puede ser fuente de evidencia y, aunque el ordenador no haya sido directamente utilizado para cometer el crimen, es un excelente artefacto que guarda los registros, especialmente en su posibilidad de codificar los datos.

Esto ha hecho que los datos codificados de un ordenador o servidor tengan el valor absoluto de evidencia ante cualquier corte del mundo”.<sup>34</sup>

### 3.2. El delito informático

Debido a la reciente incorporación de los delitos informáticos en el ordenamiento jurídico guatemalteco es necesario acudir a la doctrina de académicos especializados en el tema, utilizando la teoría del delito, misma que ha desarrollado un conjunto sistematizado de conocimientos que desde una perspectiva dogmática, para exponer cuales son los elementos que hacen posible que una conducta merezca una sanción penal. Dadas las características del presente trabajo, que se concentra en un análisis meramente formal, se partirá de la propuesta teórica de derecho, en el que se reconoce los elementos objetivos del delito.-

**Delito:** Delito, acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica.

---

<sup>34</sup> Wikipedia. [http://es.wikipedia.org/wiki/Delito\\_inform%C3%A1tico](http://es.wikipedia.org/wiki/Delito_inform%C3%A1tico), **Delito informático**, consultada el 11/07/2011



Los magistrados de rango pretorial presidían los juzgados especiales establecidos en Roma para ocuparse de delitos tales como extorsión, soborno, traición, tortura y asesinato.

En el ámbito internacional, no existe una definición de carácter universal, se han tomado conceptos funcionales atendiendo las necesidades concretas del país de origen de los autores. Tomando como punto de partida la clasificación de los tipos de delitos que describe el autor Andrés Gabriel Cámpoli en relación a si son cometidos por medio de o en contra de, se definirá a definir a aquellos que son cometidos por medio de elementos informáticos, aquellos que se perpetran a través del uso de herramientas o mecanismos informáticos.

- Para Andrés Gabriel Cámpoli, los delitos informáticos son “todos aquellos en los cuales el sujeto activo lesiona un bien jurídico, que puede o no estar protegido por la legislación vigente y que puede ser de diverso tipo, por medio de la utilización indebida de medios informáticos. Surgen claramente de las nuevas tecnologías aplicadas y tienen como objeto de manera expresa a las mismas y por regla general no poseen definiciones de tipo posibles de ser utilizadas en modo alguno por estar referidos a bienes y conceptos inexistentes a la sanción de las leyes penales”.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Cámpoli, Gabriel Andrés, **Delitos informáticos en la legislación mexicana**, pág.144.

- Para Eduardo López Betancourt por delito informático puede entenderse “toda aquella conducta ilícita susceptible de ser sancionada por el derecho penal, consistente en el uso indebido de cualquier medio informático”.<sup>36</sup>
- Carlos Sarzana indica “que los crímenes por computadoras comprenden cualquier comportamiento criminógeno en el cual la computadora ha estado involucrada como material o como objeto de la acción criminógena, o como mero símbolo.
- Debra Littlejohn Shinder coincide con la denominación de cibercrimen que asignan las Naciones Unidas a este tipo de delitos o crímenes informáticos que pueden cometerse con o sin violencia”.<sup>37</sup>

Para el jurista mexicano Julio Téllez Valdés, los delitos informáticos son “actitudes ilícitas que tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables que tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)”.<sup>38</sup>

El delito informático, o crimen electrónico, “es el término genérico para aquellas operaciones ilícitas realizadas por medio de Internet o que tienen como objetivo destruir y dañar ordenadores, medios electrónicos y redes de Internet. Sin embargo, las categorías que definen un delito informático son aún mayores y complejas y pueden

<sup>36</sup> <http://delitosinformaticos.net.au.net/Porno%20Infantil/delitos.html>. **Delitos informáticos: Pornografía infantil.**

<sup>37</sup> Littlejohn Shinder, Debra, **Prevención y detección de delitos informáticos**, pág. 166.

<sup>38</sup> Téllez Valdés, Julio, **Derecho informático**. Pág. 8

incluir delitos tradicionales como el fraude, el robo, chantaje, falsificación y la malversación de caudales públicos en los cuales ordenadores y redes han sido utilizados. Con el desarrollo de la programación y de Internet, los delitos informáticos se han vuelto más frecuentes y sofisticados”.<sup>39</sup>

### 3.3. Clasificación sobre delitos informáticos

Doctrinariamente no existen criterios unificados como regla homogénea en el derecho informático, “existen criterios enfocados al perjuicio causado, el uso de medios electrónicos para la realización del mismo, el modus operandi, el tipo de encuadramiento penal y la clase de actividad en que se implique según los datos involucrados”.<sup>40</sup>

El Manual de la Naciones Unidas para la Prevención y Control de Delitos Informáticos señalala siguiente clasificación sobre delitos informáticos:

“1.- Fraudes cometidos mediante la manipulación de computadoras como los datos de entrada y salida, programas.

2.- Falsificaciones informáticas, utilizando los sistemas informáticos como objeto o instrumento.

3.- Daños o modificaciones de programas o datos computarizados como el sabotaje informático, virus, gusanos, bomba lógica o cronológica, acceso no autorizado a

<sup>39</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Delito\\_inform%C3%A1tico](http://es.wikipedia.org/wiki/Delito_inform%C3%A1tico). **Delito Informático**, consultada 14/07/2011

<sup>40</sup> Viega Rodríguez, María José. **Delitos informáticos**. [www.derecho.org/redi/publicaciones/No8junio\\_2001](http://www.derecho.org/redi/publicaciones/No8junio_2001) consultada 14/07/2011



sistemas o servicios, piratas informáticos o hackers o la reproducción no autorizada de programas informáticos con protección legal”.<sup>41</sup>

Jorge Pacheco Klein, “distingue la clasificación en cinco tipos específicos: a. Delitos informáticos internos; b. Delitos a través de telecomunicaciones. c. Manipulación de computadoras. d. Utilización de computadoras en apoyo a empresas criminales. e. Robos de software”.<sup>42</sup>

### 3.4. Sujeto activo

Las personas que cometen los delitos informáticos son aquellas que poseen ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y puede ocurrir que por su situación laboral se encuentren en lugares estratégicos en los que se maneja información de carácter sensible.

Los autores de los delitos informáticos son muy diversos, y la diferencia radica en sí en la naturaleza de los delitos cometidos. “De esta forma, la persona que entra en un sistema informático sin intenciones delictivas es muy diferente del empleado de una institución financiera que desvía fondos de las cuentas de sus clientes”.<sup>43</sup>

<sup>41</sup> [www.un.org](http://www.un.org). **Naciones Unidas**, consultada 17/07/2011

<sup>42</sup> Lima, Maria de la Luz. **Delitos informáticos**. [www.dtj.com.ar/publicaciones.htm](http://www.dtj.com.ar/publicaciones.htm) consultada 14/07/2011

<sup>43</sup> Zavala Antelmo. **El impacto social de la informática jurídica en México**, [www.unam.edu.mx](http://www.unam.edu.mx). Consultada el 26/07/2011

Sin embargo, teniendo en cuenta las características de las personas que cometen los delitos informáticos, doctrinarios en la materia los han catalogado como delitos de cuello blanco, término introducido por primera vez por Edwin Sutherland.

Este penalista estadounidense dice que “tanto la definición de los delitos informáticos como los denominados de cuello blanco, no es de acuerdo con el interés protegido, como sucede en los delitos convencionales, sino de acuerdo al sujeto activo que los comete. Entre las características en común que poseen ambos delitos destaca que: el sujeto activo del delito es una persona de cierto status socioeconómico, su comisión no puede explicarse por pobreza ni por poca a inteligencia”.<sup>44</sup>

Existe una gran indiferencia de la opinión pública sobre los daños ocasionados a la sociedad, “la sociedad no considera delincuentes a los sujetos que cometen este tipo de delitos, no los segrega, no los desprecia, por el contrario, el autor/res de este tipo de delitos se considera a sí mismos respetables, otra coincidencia que tiene estos tipos de delitos es que, generalmente, son objeto de medidas o sanciones de carácter administrativo y no privativos de la libertad”.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Estrada Garavilla, Miguel. **Delitos informáticos**. www.derecho.org consultada el 26/07/2011

<sup>45</sup> [http://html.rincondelvago.com/delitos-informaticos\\_1.html](http://html.rincondelvago.com/delitos-informaticos_1.html). **Delitos informáticos**, consultada el 16/06/2011



Para Diego Moisés Aballi, el sujeto activo “es el agente del delito, quien mediante una conducta, sea de carácter positivo o negativo, realiza un hecho tipificado en la ley como delito”.<sup>46</sup>

Para Diego Moisés Aparicio, “este nivel de criminalidad se puede expresar por la dificultad de reprimirla en forma internacional, en virtud que los usuarios están esparcidos por todo el mundo, y en consecuencia, está la posibilidad latente que el agresor y la víctima estén sujetos a leyes nacionales diferentes. Además aporta que los acuerdos de cooperación internacional y tratados de extradición bilaterales intentan remediar de alguna forma las dificultades ocasionadas por los delitos informáticos, debido a que sus posibilidades son limitadas”.<sup>47</sup>

### 3.5. Sujeto pasivo

Debe distinguirse que sujeto pasivo o víctima del delito “es el ente sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo, y en el caso de los delitos informáticos las víctimas pueden ser individuos, instituciones crediticias, gobiernos, etc., que usan sistemas automatizados de información, generalmente conectados a otros”.<sup>48</sup>

<sup>46</sup> <http://delitosinformaticos.netau.net/Porno%20Infantil/delitos.html>. **Delitos informáticos y pornografía infantil**, consultado 11/07/2011

<sup>47</sup> Aballi Aparicio, Diego Moisés. **Necesidad de la reforma penal en materia de delitos informáticos**. Pág. 19

<sup>48</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Delito\\_inform%C3%A1tico](http://es.wikipedia.org/wiki/Delito_inform%C3%A1tico). **Delito informático**, consultado 12/07/2011

El sujeto pasivo del delito es sumamente importante, mediante él se puede conocer los diferentes ilícitos que cometen los delincuentes informáticos, debido a que muchos de los delitos son descubiertos casualmente por desconocimiento del modus operandi de los sujetos activos.

Resulta imposible conocer la verdadera magnitud de los delitos informáticos, la mayor parte de los delitos no son descubiertos o no son denunciados a las autoridades correspondientes, si a esto se le suma la falta de leyes que protejan a las víctimas de este tipo de delitos, la falta de preparación por parte de las autoridades para comprender, investigar y aplicar el tratamiento jurídico adecuado a esta problemática, el temor por parte de las empresas de denunciar este tipo de ilícitos por el desprestigio que esto pudiera ocasionar a su empresa y las consecuentes pérdidas económicas, así mismo provoca que las estadísticas sobre este tipo de conductas se mantenga bajo la llama de cifra negra u oculta.

En síntesis, El sujeto pasivo o víctima “es el titular del bien jurídicamente dañado o puesto en peligro por la comisión del acto ilícito”<sup>49</sup>, se reconoce que para conseguir una previsión efectiva de la criminalidad informática se requiere, en primer lugar, un análisis objetivo de las necesidades de protección y de las fuentes de peligro. Una protección eficaz contra la criminalidad informática presupone ante todo que las víctimas potenciales conozcan las correspondientes técnicas de manipulación, así como sus formas de encubrimiento.

---

<sup>49</sup> <http://delitosinformaticos.netau.net/Porno%20Infantil/delitos.html>. **Nociones generales de los delitos informáticos.**

Además se destaca que los organismos internacionales, han adoptado resoluciones similares en sentido que educando a la comunidad de víctimas y estimulando la denuncia de los delitos se promovería la confianza pública en la capacidad de los encargados de hacer cumplir la ley y de las autoridades judiciales para destacar, investigar y prevenir los delitos informáticos.

### 3.6. Bien jurídico tutelado

Al penalizarse las conductas ilícitas tipificadas dentro del rubro de los delitos informáticos, se intenta proteger diversos bienes jurídicos, como la intimidad o privacidad, la integridad de los sistemas informáticos, es decir de la información contenida en ellos, la libertad y la propiedad, entre otros; lo cual atiende al tipo de delito que se trate, en correlación directa a la persona u objeto, que sea afectado o dañado, es lo que le da sentido y fundamento. En el caso de los delitos informáticos, se está hablando de delitos de lesión.

Para Pablo Palazzi; “de conformidad al bien jurídico tutelado clasifica a los delitos informáticos en: delitos contra el patrimonio, contra la intimidad, la seguridad pública y las comunicaciones, falsificaciones informáticas y contenidos ilegales en Internet, como la pornografía infantil”.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Palazzi, Pablo Andrés. **Delitos informáticos**, pág. 32.

### 3.7. Características de los delitos informáticos

De acuerdo a las características que menciona en su libro derecho informático, el Doctor Julio Téllez Valdés, "existe una variedad de criterios, este tipo de acciones presentan las características siguientes:

- a) "Son conductas criminógenas de cuello blanco (White collar crimes), en tanto que sólo determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) pueden llegar a cometerlas.
- b) Son acciones ocupacionales, en cuanto que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.
- c) Son acciones de oportunidad, en cuanto que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- d) Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen "beneficios de más de cinco cifras a aquellos que los realizan.
- e) Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- f) Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho.
- g) Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.
- h) Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.

- i) En su mayoría son imprudenciales y no necesariamente se cometen con intención.
- j) Ofrecen facilidades para su comisión a los mentores de edad.
- k) Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación.
- l) Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley.

La criminalidad informática, aumenta de modo creciente, constituyendo un reto considerable para los legisladores, autoridades judiciales”.<sup>51</sup>

### **3.8. Tipos de delitos informáticos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas**

La Organización de las Naciones Unidas, enuncia los siguientes “tipos de delitos informáticos:

**Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras:** Éstos pueden suceder al interior de Instituciones Bancarias o cualquier empresa en su nómina, ya que la gente de sistemas puede acceder a los tipos de registros y programas.

**La manipulación de programas:** Mediante el uso de programas auxiliares que permitan estar manejando los distintos programas que se tiene en los departamentos de cualquier organización.

**Manipulación de los datos de salida:** Cuando se alteran los datos que salieron como resultado de la ejecución de una operación establecida en un equipo de cómputo.

---

<sup>51</sup> Téllez Valdés, Julio, **Derecho informático**, pág. 188

**Fraude efectuado por manipulación informática:** Accesando a los programas establecidos en un sistema de información, y manipulandolos para obtener una ganancia monetaria.

**Falsificaciones informáticas:** Manipulando información arrojada por una operación de consulta en una base de datos.

**Sabotaje informático:** Cuando se establece una operación tanto de programas de cómputo, como un suministro de electricidad o cortar líneas telefónicas intencionalmente.

**Virus:** Programas contenidos en programas que afectan directamente a la maquina que se infecta y causa daños muy graves.

**Gusanos:** Se fabrica de forma análoga al virus con miras a infiltrarlo en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero es diferente del virus porque no puede regenerarse.

**Bomba lógica o cronológica:** Su funcionamiento es muy simple, es una especie de virus que se programa para que explote en un día determinado causando daños al equipo de cómputo afectado.

**Piratas informáticos:** Personas denominados Hackers y Crackers dispuestos a conseguir todo lo que se les ofrezca en la red, tienen gran conocimiento de las técnicas de computo y pueden causar graves daños a las empresas a través del acceso a sistemas informáticos.

**Acceso no autorizado a sistemas o servicios:** Penetrar indiscriminadamente en cualquier lugar, sin tener permisos de acceso a ese sitio.

**Reproducción no autorizada de programas informáticos de protección Legal:** Es la copia indiscriminada de programas con licencias de uso para copias de una sola persona, se le conoce también como piratería”.<sup>52</sup>

### 3.9. Nuevas modalidades de delitos Informáticos dentro de las redes sociales

Dentro de las redes sociales, se encuentran nuevas modalidades de delitos informáticos como:

**Delitos de cuello blanco:** “Son aquellos ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social en el curso o en relación con su actividad profesional. También es conocido como delito "económico" o "financiero, o delito institucionalizado”.<sup>53</sup>

**ChildGrooming:** “Es un nuevo tipo de problema relativo a la seguridad de los menores en Internet, consistente en acciones deliberadas por parte de un/a adulto/a de cara a establecer lazos de amistad con un niño o niña en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o

<sup>52</sup> <http://www.angelfire.com/la/LegislaDir/Clasi.html> Clasificación delitos informáticos. 23/07/2011

<sup>53</sup> Zambrano, Alfonso. **El delito de cuello blanco**  
[www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/delitocuelloblanco\\_azp.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/delitocuelloblanco_azp.pdf)

incluso como preparación para un encuentro sexual, posiblemente por medio de abusos contra los niños”.<sup>54</sup>

**Ciberacoso:** “Es el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios”.<sup>55</sup>

**Web apaleador:** Web creada para realizar ciberacoso sobre la víctima, metiéndose con él/ella de manera pública y ridiculizándolo/la. De esta forma se anima a los testigos a que hostiguen a la víctima.

**Sexting:** (Contracción de sex y texting) “es un anglicismo de nuevo cuño para referirse al envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de teléfonos móviles. Comenzó haciendo referencia al envío de SMS de naturaleza sexual. No sostiene ninguna relación y no se debe confundir el envío de videos de índole pornográfico con el término "Sexting". Es una práctica común entre jóvenes, y cada vez más entre adolescentes”.<sup>56</sup> También se usa en castellano **sexteo**.

**Las amenazas:** El Artículo 188 del Código Penal de Guatemala, tipifica la amenaza como: “quien, sin estar legítimamente autorizado mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o

<sup>54</sup> Wikipedia. **Grooming**. <http://es.wikipedia.org/wiki/Grooming>.

<sup>55</sup> Wikipedia. **Ciberacoso** <http://es.wikipedia.org/wiki/Ciberacoso>.

<sup>56</sup> Keagan Harsha. **Is Your Child Sexting?**.

[http://www.wcax.com/Global/story.asp?S=9612361&nav=menu183\\_2](http://www.wcax.com/Global/story.asp?S=9612361&nav=menu183_2) Consultado el 14-01-2009



deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

**Pornografía infantil.** Se entiende por pornografía infantil cualquier representación de conducta sexual explícita, todo acto de masturbación, abuso sadomasoquista, relaciones sexuales reales o simuladas, relaciones sexuales desviadas, actos de sodomía, o exhibición de los órganos genitales llevados a cabo por personas menores de 18 años.

**Los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores:** La Constitución Política de la República de Guatemala, sitúa al ser humano en el centro de la protección, dedicando el título II a los Derechos Humanos, los que divide en dos capítulos: Capítulo I, derechos individuales y Capítulo II derechos sociales o colectivos. Regular en sus primeros capítulos los derechos humanos no es fortuito; dado a la historia del país, se demandó su inclusión. Así se establece en su preámbulo: “Se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social;” refiriéndose en seguida a que “debe impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos...”.

Dentro de este contexto, la Constitución establece normas de protección a la niñez y reconoce que las convenciones y tratados en materia de derechos humanos, que han sido ratificados por el Estado de Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. De esa cuenta la Constitución regula: “Artículo 1. Protección de la Persona. El



Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. En el Artículo 2 reconoce que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

En lo que respecta específicamente a la niñez, la Constitución contiene una serie de normas importantes. El Artículo 51 establece que: “El Estado protege la salud física, mental y moral de las personas menores de edad y de los ancianos. Les garantiza su derecho a la alimentación, salud, seguridad y previsión social.” El Artículo 72, segundo párrafo, declara de “interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.”

El Artículo 102 literal I) de la Constitución Política, al regular los derechos sociales mínimos de la legislación laboral, indica que: “son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: ...I) las personas menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a personas menores de edad en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.”

**Delitos contra la intimidad:** El derecho a la propia imagen y la inviolabilidad de domicilio, se consideran delitos contra la intimidad, el descubrimiento y revelación de secretos, así como la interceptación de correo, siempre que no exista consentimiento y haya intención de desvelar secretos o vulnerar la intimidad de un tercero. También



sería un delito contra la intimidad la usurpación y cesión de datos reservados de carácter personal, injurias, suplantaciones de identidad por parte de jóvenes resentidos que abren un perfil de su ex pareja con fines malintencionados. Se circunscriben generalmente a tratamientos de datos personales de terceros sin su consentimiento, con ánimo de perjudicarles, ya sea difundir su teléfono o domicilio, ya sea difundir su fotografía o conversaciones privadas.

**Delitos contra el honor.** Calumnias e injurias, habiéndose especial mención cuando estas se realizaren con publicidad.

**Los daños:** Emplear cualquier medio que destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas Los delitos relativos al mercado y a los consumidores. Aquí se encontraría incluida la publicidad engañosa que se publique o difunda por Internet, siempre y cuando se hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

**Las injurias, los insultos y comentarios vejatorios contra otra persona:** Estos son más graves cuando se hacen en público (Internet da esa publicidad, por ejemplo en un chat).

**Delitos contra la libertad sexual:** Entre los más graves, están los delitos contra la libertad sexual, que van desde el mero acoso hasta el exhibicionismo o la provocación

sexual y, que toman su expresión más grave cuando de uno u otro modo afecta a menores. Internet es un medio que puede facilitar la sensación de impunidad del autor de este tipo de delitos, aún así, cada día son detectadas redes completas de pederastas.

**Delitos contra el patrimonio:** Son aquellos que pretenden daños de naturaleza más bien económica, como los daños informáticos (por ejemplo saltarse los dispositivos de seguridad de una institución pública). Los delitos contra la propiedad industrial, por ejemplo, la venta de productos de marca falsificados por Internet y, los delitos contra la propiedad intelectual, cuando se realizan en el marco de una actividad comercial. Los más frecuentes, son las llamadas estafas informáticas, que se suelen producir mediante engaños al internauta con promesas de recompensas, de comisiones, de premios. En otros casos, simplemente suplantan la identidad de un banco, de una empresa, etc.

**Acecho cibernético (Cyber-stalking) e intimidación cibernética (Cyber-bullying):**

Una de las nuevas modalidades en el mundo del Internet es llevar amenazas que causen considerable angustia emocional y/o física utilizando equipos electrónicos o cibernéticos. En la Internet, se configuran por constantes mensajes por correo electrónicos, o cualquier página de interacción social. Participar o llevar a cabo conducta para comunicarse, o para hacer que se comuniquen, palabras, imágenes, lenguaje, o por medio de la utilización del correo electrónico, comunicación electrónica, o equipos cibernéticos dirigida a una persona, causando considerable angustia emocional y/o física a esa persona. En muchos de estos casos la persona que intimida

no usa su propio nombre, sino se hace pasar por una persona totalmente diferente, sea real o ficticia, o utiliza pseudónimos.

### **3.10. Legislación sobre delitos informáticos en Guatemala**

La legislación sobre protección de los sistemas informáticos ha de perseguir acercarse lo más posible a los distintos medios de protección existentes en Guatemala, creando una nueva regulación sólo en aquellos aspectos en los que, basándose en las peculiaridades del objeto de protección, sea imprescindible y no solo usando la figura de la analogía.

Si se tiene en cuenta que los sistemas informáticos, pueden entregar datos e informaciones sobre miles de personas, naturales y jurídicas, en aspectos tan fundamentales para el normal desarrollo y funcionamiento de diversas actividades como bancarias, financieras, tributarias, previsionales y de identificación de las personas. Si a ello se agrega que existen bancos de datos, empresas o entidades (Infomet, Transunion) dedicadas a proporcionar, si se desea, cualquier información, sea de carácter personal o sobre materias de las más diversas disciplinas a un Estado, a agrupaciones políticas, empresas, particulares e incluso al crimen organizado; colocándonos frente a la posibilidad real de que individuos o grupos sin escrúpulos, con aspiraciones de obtener el poder que la información puede conferirles, la utilicen para satisfacer sus propios intereses, a expensas de las libertades individuales y en detrimento de las personas. Asimismo, la amenaza futura será directamente

proporcional a los adelantos de las tecnologías informáticas, se comprenderá que están en juego o podrían llegar a estarlo de modo dramático, algunos valores colectivos y los consiguientes bienes jurídicos que el ordenamiento jurídico institucional debe proteger.

La protección de los sistemas informáticos puede abordarse tanto desde una perspectiva penal como de una perspectiva civil o comercial, e incluso de derecho administrativo e informático. “Estas distintas medidas de protección no tienen porque ser excluyentes unas de otras, sino que, por el contrario, éstas deben estar estrechamente vinculadas. Por eso, dadas las características de esta problemática sólo a través de una protección global, desde los distintos sectores del ordenamiento jurídico, es posible alcanzar una cierta eficacia en la defensa de los ataques a los sistemas informáticos”.<sup>57</sup>

En materia penal se encuentran tipificadas una serie de acciones antijurídicas punibles en el Código Penal Guatemalteco en su capítulo VII referente a los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos de acuerdo a lo regulado en los artículos, 274 “a” “b” “c” “d” “e” “f” “g” Así también como en el Artículo 275 y 275 bis, regulan lo siguiente:

## “CAPÍTULO VII

DE LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR, LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DELITOS INFORMÁTICOS. Decreto 17-63, Código Penal de Guatemala:

---

<sup>57</sup> [http://html.rincondelvago.com/delitos-informaticos\\_1.html](http://html.rincondelvago.com/delitos-informaticos_1.html)

## VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

El código penal de la República de Guatemala contempla en el Artículo 274. Será sancionado con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, quien realizare cualquiera de los actos siguientes:

- a) La atribución falsa de calidad de titular de un derecho de autor, de artista, intérprete o ejecutarse, de productor de fonograma o de un organismo de radiodifusión, independientemente de que los mismos se exploten económicamente o no.
- b) La presentación, ejecución o audición pública o transmisión, comunicación, radiodifusión y/o distribución de una obra literaria o artística protegida, sin la autorización del titular del derecho, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.
- c) La transmisión o la ejecución pública de un fonograma protegido, sin la autorización de un productor, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.
- d) La reproducción o arrendamiento de ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas protegidas, sin la autorización del titular.
- e) La reproducción o arrendamiento de copias de fonogramas protegidos, sin la autorización de su productor.
- f) La fijación, reproducción o transmisión de interpretaciones o ejecuciones protegidas, sin la autorización del artista.
- g) La fijación, reproducción o retransmisión de emisiones protegidas, sin autorización del organismo de radiodifusión.

h) La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido con el titular del derecho.

i) Las adaptaciones, arreglos, limitaciones o alteraciones que impliquen una reproducción disimulada de una obra original.

j) La adaptación, traducción, modificación, transformación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin autorización del titular.

k) La publicación de una obra ajena protegida, con el título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, como si fuera de otro autor.

l) La importación, exportación, transporte, reproducción, distribución, comercialización, exhibición, venta u ofrecimiento para la venta de copias ilícitas de obras y fonogramas protegidos.

m) La distribución de ejemplares de una obra o fonograma protegido, por medio de la venta, el arrendamiento o cualquier otra modalidad de distribución, sin la autorización del titular del derecho.

La responsabilidad penal de los dependientes, comisionistas o cualquier otra persona que desempeñe una actividad laboral bajo remuneración o dependencia, será determinada de acuerdo a su participación en la comisión del hecho delictivo.

DESTRUCCIÓN DE REGISTROS INFORMÁTICOS. ARTICULO 274 "A". Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a dos mil quetzales, el que destruyere, borraré o de cualquier modo inutilizare registros informáticos.

ALTERACIÓN DE PROGRAMAS. ARTICULO 274 "B". La misma pena del Artículo anterior se aplicará al que alterare, borraré o de cualquier modo inutilizare las instrucciones o programas que utilizan las computadoras.

REPRODUCCIÓN DE INSTRUCCIONES O PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN. ARTICULO 274 "C"... Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a dos mil quinientos quetzales al que, sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación.

REGISTROS PROHIBIDOS. ARTICULO 274 "D"... Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.

MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN. ARTICULO 274 "E"... Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el uso de información

USO DE INFORMACIÓN. ARTICULO 274 "F"... Se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos.

PROGRAMAS DESTRUCTIVOS. ARTICULO 274 "G"... Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a mil quetzales, al que distribuyere o pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. ARTICULO 275. Será sancionado con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, quien realizare cualesquiera de los actos siguientes:

- a) Fabricar o elaborar productos amparados por una patente de invención o por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva.
- b) Ofrecer en venta o poner en circulación productos amparados por una patente de invención o de modelo de utilidad, a sabiendas de que fueron fabricados o elaborados sin consentimiento del titular de la patente o sin licencia respectiva.
- c) Utilizar procesos patentados sin consentimiento del titular de la patente o sin la licencia respectiva.
- d) Ofrecer en venta o poner en circulación productos, que sean resultado de la utilización de procesos patentados, a sabiendas que fueron utilizados sin el consentimiento del titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación.
- e) Reproducir diseños industriales protegidos, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva.

f) Revelar a un tercero un secreto industrial que conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto.

g) Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarda o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto

h) Usar la información contenida en un secreto industrial que conozca por virtud de su trabajo, cargo, puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarda o de su usuario autorizado o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas de que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarda el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto industrial o su usuario autorizado.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS MARCARIOS. ARTICULO 275 BIS... Será sancionado con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, quien realizare cualquiera de los actos siguientes:

- a) Usar en el comercio una marca registrada, o una copia servil o imitación fraudulenta de ella, en relación a productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplique.
- b) Usar en el comercio un nombre comercial o un emblema protegidos.
- c) Usar en el comercio, en relación con un producto o un servicio, una indicación geográfica falsa o susceptible de engañar al público sobre la procedencia de ese producto o servicio, o sobre la identidad del producto, fabricante o comerciante del producto o servicio.
- d) Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada, después de haber alterado, sustituido o suprimido ésta, parcial o totalmente.
- e) Continuar usando una marca no registrada parecida en grado de confusión a otra registrada, después de que se haya emitido resolución ordenando el cese total o parcialmente”.

Actualmente se encuentran en el Congreso de la República de Guatemala dos iniciativas de ley, la primera referente al cibercrimen, la cual consta de 65 artículos y está estructurada por V Títulos divididos de la manera siguiente: El título I estipula lo concerniente a disposiciones generales y conceptuales, sección I, objeto, ámbito y principios, la sección II contempla definiciones; el Título II tipifica los delitos, en el capítulo I define delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y tecnologías de la información, el título II se refiere a los delitos contra la persona, el capítulo III Delitos relacionados con la propiedad intelectual y derechos de autor, el

capítulo IV se refiere a los Delitos contra la nación y actos de terrorismo; el título III establece lo concerniente a organismos competentes y reglas de derecho procesal, del cual el capítulo I regula los organismos competentes, el capítulo II establece las medidas cautelares y procesales; el título IV que norma cooperación internacional y asistencia jurídica mutua; y el título V versa sobre las disposiciones finales.

Mientras que la segunda iniciativa denominada Ley de Delito Informático, consta de VI Títulos y 18 Artículos y norma lo concerniente a la Ley de Delitos Informáticos, en el título I están las disposiciones generales; el título II delitos contra la confidencialidad, la Integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos; el título III delitos informáticos relacionados con la propiedad y autenticidad; el Título IV versa sobre los delitos relacionados con el contenido; el título V una Unidad de investigación y el Título VI sobre las disposiciones finales.

Cabe destacar que los bienes jurídicos que se vulneran al realizarse delitos tipificados en el código penal guatemalteco en sus Artículos 274 “a” “b” “c” “d” “e” “f” “g”. Así también el Artículo 275 y 275 bis, son específicamente la propiedad industrial y derechos conexos, propiedad industrial, derechos marcarios, y una leve protección de datos, es necesario proteger la privacidad, acceso a propiedad privada, el acceso a información no autorizada situándolas como nuevas modalidades de delitos informáticos que operan a través de las redes sociales, por lo que se debe encarar desde el punto de vista criminal, el estudio sobre la perpetración de conductas criminales que, sucedidas o no a través de la red, pueden llegar a constituir ilícitos



penales, de existir una legislación que así los contemple. “Con relación a este tópico a juzgar por los estereotipos que van apareciendo que colocan a los sujetos autores de los ilícitos cometidos a través de la informática y en especial de Internet como una especie de delincuentes y por las connotaciones que toman algunas maniobras que causan daños varios en ese medio, es evidente que se está ante una nueva forma de criminalidad”.<sup>58</sup>

Debe establecerse que, “hechos que generen conductas indebidas deben ser tipificados en la legislación correspondiente. Un análisis de las legislaciones que se han promulgado en diversos países arroja que las normas jurídicas que se han puesto en vigor están dirigidas a prevenir la utilización abusiva de la información reunida y procesada mediante el uso de computadoras”.<sup>59</sup>

Hace aproximadamente diez años la mayoría de los países europeos hicieron todo lo posible para incluir dentro de la ley, la conducta punible penalmente, como el acceso ilegal a sistemas de computo o el mantenimiento ilegal de tales accesos, la difusión de virus o la interceptación de mensajes informáticos.

En la mayoría de las naciones occidentales, existen normas similares a los países europeos. Todos estos enfoques están inspirados por la misma preocupación de contar con comunicaciones electrónicas, transacciones e intercambios tan confiables y seguros como sea posible.

<sup>58</sup> [http://html.rincondelvago.com/delitos-informaticos\\_1.html](http://html.rincondelvago.com/delitos-informaticos_1.html)

<sup>59</sup> Velázquez Elizarraras, Juan Carlos. **Instauración de un marco legal internacional de Internet**. Pág. 289.

Con el tiempo se ha podido comprobar que los delincuentes informáticos son muy diversos, y que lo que los diferencia entre sí es la naturaleza de los delitos cometidos. De esta forma, la persona que ingresa en un sistema informático sin intenciones delictivas es muy diferente del empleado de una institución financiera que desvía fondos de las cuentas de sus clientes.

El nivel típico de aptitudes del delincuente informático es tema de controversia ya que para algunos este nivel no es indicador de delincuencia informática, en tanto que otros aducen que los posibles delincuentes informáticos son personas listas, decididas, motivadas y dispuestas a aceptar un reto tecnológico, características que pudieran encontrarse en un empleado del sector de procesamiento de datos. “Cabe destacar que la Asociación Internacional de Derecho Informático durante un coloquio celebrado en Wuzburgo, Alemania en 1992, adoptó diversas recomendaciones respecto a los delitos informáticos. Estas recomendaciones contemplaban que en la medida que el derecho penal tradicional no sea suficiente, deberá de promoverse la modificación de la definición de los delitos existentes o la creación de otros nuevos, si no basta con la adopción de otras medidas”.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> [www.aidp.org](http://www.aidp.org) **Agencia Internacional de Derecho Penal**

### 3.11. Organismos internacionales de prevención de delitos informáticos

Partiendo de un estudio comparativo de las medidas que se han tomado a nivel latinoamericano para atender el problema de la criminalidad informática, debe analizarse a la comunidad internacional latinoamericana, su forma de abordar el problema y su incidencia en cuanto a falta de consensos sobre delitos informáticos, definición jurídica, conductas delictivas, así como la falta de tratados sobre extradición.

Respecto de la comisión de tales delitos en unos países en perjuicio de la definición elaborada por un grupo de expertos, invitados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en París en mayo de 1983, el término delitos relacionados con las computadoras se define como “cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesado automático de datos y/o transmisiones de datos. La amplitud de este concepto es ventajosa, puesto que permite el uso de las mismas hipótesis de trabajo para toda clase de estudios penales, criminológicos, económicos, preventivos o legales”.<sup>61</sup>

En la actualidad se puede citar como organismos internacionales sobre control y prevención de los delitos Informáticos:

- Oficina de Investigaciones Especiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, creada en 1978.

---

<sup>61</sup> <http://www.monografias.com/trabajos/legisdelinf/legisdelinf.shtml> **Legislación sobre delitos informáticos.**

- La Guardia Civil Española. Pionera en investigación preventiva de delitos informáticos. Allí, los guardias civiles virtuales se encuentran con colegas de similares departamentos de las mejores policías del mundo tales como La Scotland Yard en Inglaterra, el FBI de Estados Unidos, la PAF francesa o los herederos del KGB soviético, y otros agentes secretos "Undercover secretpoliceofficers).
- En Estados Unidos se ha acrecentado la contratación de investigadores privados que han sustituido el arma de fuego por el arma electrónica y que, en vez de "pies planos", empiezan a ser denominados "colas planas", pues casi toda la investigación la realizan a través de Internet, cómodamente sentados frente a su computadora.
- En la República Argentina, División computación de la Policía Federal argentina, conformada por doce efectivos, patrullan la red con el objeto de detectar los ilícitos que proliferan a través de ésta. Algunas veces lo hacen a requerimiento de instituciones y otras por expreso pedido de la justicia.
- El Grupo de Investigación en Seguridad y Virus Informáticos (G.I.S.V.I.), creado en la Universidad de Buenos Aires en 1995, actualmente funciona en la Universidad de Belgrano, este grupo ha resuelto varios casos de ataques de virus a empresas comerciales con características de acciones de sabotaje informático
- La organización de los Estados Americanos
- La Organización de las Naciones Unidas
- El Comité Especial de Expertos sobre Delitos relacionados con el empleo de las computadoras, del Comité Europeo para los problemas de la Delincuencia

- Comisión Política de Información, Computadores y Comunicaciones de la Comunidad Europea
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)".<sup>62</sup>

En el contexto internacional, son pocos los países que cuentan con legislación apropiada. Para el tema que se trata destacan, Estados Unidos de América, Alemania, Austria, Inglaterra, Holanda, Francia, España, Argentina y Chile.

La criminalidad informática debe ser objeto de estudio para la prevención de delitos informáticos en Guatemala, a través de la aplicación de normas jurídicas, analizando la legislación internacional sobre delitos informáticos

### 3.12. Legislación internacional sobre delitos informáticos

Algunos aspectos relacionados con la ley en diferentes países, así como con los delitos informáticos que persigue, el Licenciado Marcelo Manson aporta los siguientes datos sobre algunas legislaciones que abordan el tema de delito Informático:

**Argentina:** En Argentina, aún no existe legislación específica sobre los llamados delitos informáticos. Sólo están protegidas las obras de bases de datos y de software, agregados a la lista de ítems contemplados por la Ley 11.723 de propiedad intelectual

---

<sup>62</sup> <http://www.angelfire.com/la/LegislaDir/Organ.html>. Organismos internacionales sobre prevención de delitos informáticos.



gracias al Decreto N° 165/94 del 8 de febrero de 1994 emitido por el Presidente de la Nación Argentina.

En la citada Ley, se definen obras de software: Las producciones que se ajusten a las siguientes definiciones:

1. Los diseños, tanto generales como detallados, del flujo lógico de los datos en un sistema de computación.
2. Los programas de computadoras, tanto en versión fuente, principalmente destinada al lector humano, como en su versión objeto, principalmente destinada a ser ejecutada por la computadora.
3. La documentación técnica, con fines tales como explicación, soporte o entrenamiento, para el desarrollo, uso o mantenimiento de software.

**Estados Unidos de América:** Este país adoptó en el año 1994 el Acta Federal de Abuso Computacional (18 U.S.C. Sec.1030) que modificó la Ley de Fraude y Abuso Computacional de 1986.

Con la finalidad de eliminar los argumentos hipertécnicos acerca de qué es y que no es un virus, un gusano, un caballo de troya y en que difieren de los virus, la nueva ley proscribire la transmisión de un programa, información, códigos o comandos que causan daños a la computadora, a los sistemas informáticos, a las redes, información, datos o



programas (18 U.S.C.: Sec. 1030 (a) (5) (A). La nueva Ley es un adelanto porque está directamente en contra de los actos de transmisión de virus.

La Ley de 1994, diferencia el tratamiento a aquellos que de manera temeraria lanzan ataques de virus de aquellos que lo realizan con la intención de hacer estragos.

Definiendo dos niveles para el tratamiento de quienes crean virus:

- a. Para los que intencionalmente causan un daño por la transmisión de un virus, imprime el castigo de hasta 10 años en prisión federal más una multa.
- b. Para los que lo transmiten sólo de manera imprudencial, la sanción fluctúa entre una multa y un año en prisión.

La nueva Ley constituye un acercamiento más responsable al creciente problema de los virus informáticos, específicamente no definiendo a los virus sino describiendo el acto para dar cabida en un futuro a la nueva era de ataques tecnológicos a los sistemas informáticos en cualquier forma en que se realicen. Diferenciando los niveles de delitos, la nueva ley da lugar a que se contemple qué debe entenderse como acto delictivo.

Asimismo, en materia de estafas electrónicas, defraudaciones y otros actos dolosos relacionados con los dispositivos de acceso a sistemas informáticos, la legislación estadounidense sanciona con pena de prisión y multa, a la persona que defraude a otro mediante la utilización de una computadora o red informática.



**Alemania:** Este país sancionó en 1986 la Ley contra la Criminalidad Económica, que contempla los siguientes delitos: Espionaje de datos, estafa informática, alteración de datos, sabotaje informático.

**Austria:** La Ley de reforma del Código Penal, sancionada el 22 de diciembre de 1,987, en el Artículo 148, sanciona a aquellos que con dolo causen un perjuicio patrimonial a un tercero influyendo en el resultado de una elaboración de datos automática a través de la confección del programa, por la introducción, cancelación o alteración de datos o por actuar sobre el curso del procesamiento de datos. Además contempla sanciones para quienes comenten este hecho utilizando su profesión de especialistas en sistemas.

**Inglaterra:** Debido a un caso de hacking en 1991, comenzó a regir en este país la Computer Misuse Act (Ley de Abusos Informáticos). Mediante esta ley el intento, exitoso o no, de alterar datos informáticos es penado con hasta cinco años de prisión o multas.

Esta ley tiene un apartado que especifica la modificación de datos sin autorización. Los virus están incluidos en esa categoría.

El hecho de liberar un virus tiene penas desde un mes a cinco años de cárcel, dependiendo del daño que causen.



**Holanda:** El 1º de marzo de 1993 entró en vigencia la Ley de Delitos Informáticos, en la cual se penaliza el hacking, el preacking (utilización de servicios de telecomunicaciones evitando el pago total o parcial de dicho servicio), la ingeniería social (arte de convencer a la gente de entregar información que en circunstancias normales no entregaría), y la distribución de virus.

La distribución de virus está penada de distinta forma si se escaparon por error o si fueron liberados para causar daño.

Si se demuestra que el virus se escapó por error, la pena no superará un mes de prisión; pero, si se comprueba que fueron liberados con la intención de causar daño, la pena puede llegar hasta cuatro años de prisión.

**Francia:** En enero de 1988, se dictó la Ley relativa al fraude informático, la cual prevé penas de dos meses a dos años de prisión y multas de diez mil a cien mil francos por la intromisión fraudulenta que suprima o modifique datos.

Asimismo, esta Ley tipifica en el Artículo 462-3 una conducta intencional y a sabiendas de estar vulnerando los derechos de terceros que haya impedido o alterado el funcionamiento de un sistema de procesamiento automatizado de datos. Por su parte, el Artículo 462-4 también incluye en su tipo penal una conducta intencional y a sabiendas de estar vulnerando los derechos de terceros, en forma directa o indirecta, haya introducido datos en un sistema de procesamiento automatizado o haya suprimido



o modificado los datos que éste contiene, o sus modos de procesamiento o de transmisión.

También la legislación francesa establece un tipo doloso y pena el mero acceso, agravando la pena cuando resultare la supresión o modificación de datos contenidos en el sistema, o bien en la alteración del funcionamiento del sistema (sabotaje).

Por último, esta Ley en el Artículo 462-2, sanciona tanto el acceso al sistema como al que se mantenga en él y aumenta la pena correspondiente si de ese acceso resulta la supresión o modificación de los datos contenidos en el sistema o resulta la alteración del funcionamiento del sistema.

**España:** En el Código Penal de España de 2009, el Artículo 263 establece que... "El que causare daños en propiedad ajena. En tanto, el Artículo 264-2) preceptúa: "se aplicará la pena de prisión de uno a tres años y multa... a quien por cualquier medio destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos".

Este país quizás sea el que mayor experiencia ha obtenido en casos de delitos informáticos, en Europa.



Su actual Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPDGP) aprobada el 15 de diciembre de 1999, reemplaza una veintena de leyes anteriores de la misma índole, contempla la mayor cantidad de acciones lesivas sobre la información.

Se sanciona en forma detallada la obtención o violación de secretos, el espionaje, la divulgación de datos privados, las estafas electrónicas, el hacking maligno o militar, el phreaking, la introducción de virus, etc.; aplicando pena de prisión y multa, agravándolas cuando existe una intención dolosa o cuando el hecho es cometido por parte de funcionarios públicos.

El Código Penal de España, sanciona en forma detallada esta categoría delictual (Violación de secretos/Espionaje/Divulgación), aplicando pena de prisión y multa, agravándolas cuando existe una intención dolosa y cuando el hecho es cometido por funcionarios públicos se penaliza con inhabilitación.

En materia de estafas electrónicas, el Código Penal de España, en el Artículo 248, solo tipifica las estafas con ánimo de lucro valiéndose de alguna manipulación informática, sin detallar las penas a aplicar en el caso de la comisión del delito.

**Chile:** Fue el primer país latinoamericano en sancionar una Ley Contra Delitos Informáticos, la cual entró en vigencia el 7 de junio de 1993.



Según esta Ley, la destrucción o inutilización de los datos contenidos dentro de una computadora es castigada con penas desde un año y medio a cinco años de prisión. Asimismo, dentro de esas consideraciones se encuentran la emisión de virus.

Esta Ley prevé en el Artículo 1º, el tipo legal vigente de una conducta maliciosa tendiente a la destrucción o inutilización de un sistema de tratamiento de información o de sus partes componentes o que dicha conducta impida, obstaculice o modifique su funcionamiento. En tanto, el Artículo 3º tipifica la conducta maliciosa que altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema de tratamiento de información.

La Cámara Legislativa Chilena está tramitando el primer Proyecto de Ley que incorpora en su redacción una referencia expresa a las redes sociales.

La reforma que se plantea viene a modificar la Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida privada, incorporando un nuevo Artículo, el 2 bis, cuyo contenido es el siguiente:

"Los datos personales de carácter sensibles de una persona, según lo prescrito en la letra g) del Artículo 2 de esta Ley, disponibles en redes sociales en Internet, no podrán ser utilizados por terceras personas, para otros fines, más que para aquellos, que dentro del contexto doméstico o socializador de la red social, sean utilizados o estén disponibles, a menos que cuente con el consentimiento expreso del/su titular según lo prescrito en el Artículo 4 de la presente ley.

Así, los datos que un empleador recabe de sus trabajadores de una red social, no podrá utilizarlos como causal de despido, ni los datos sobre la salud de una persona ser utilizados para ofrecer planes de salud por parte de una empresa.

La inobservancia de lo dispuesto en este Artículo hará aplicable las sanciones previstas, en el Artículo V de esta ley".

La Ley 19.628 sería la ley equivalente a la iniciativa de ley número 4090 del Congreso de la República de Guatemala denominada Ley de Protección de Datos Personales y trata de proteger aspectos similares.

La reforma chilena, atendiendo a la experiencia de este grupo, lo que pretende es dotar de una legislación adecuada al uso en las redes sociales de las personas físicas y proteger cuando terceros usan esos instrumentos fuera de ese objetivo.

**Colombia:** El proyecto de Ley 241 de 2011 "regulará los derechos de autor en internet, llamada Ley Lleras, que sería presentada al Congreso para su trámite por el Ministro de Interior y Justicia Germán Vargas Lleras. La discusión apenas comienza, porque si hay algún consenso en torno a este tema es que no se ha socializado lo suficiente para conocer sus impactos y alcances".<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Mansom, Marcelo. **Legislación sobre delitos informáticos.**  
<http://www.monografias.com/trabajos/legisdelinf/legisdelinf.shtml>

Uno de los principales temas de preocupación es el empoderamiento que se le dará al proveedor de Servicios de Internet (ISP, por sus siglas en inglés), que cobijados bajo esta ley, podrán decidir bloquear contenidos de una web que violen derechos de autor, sin necesidad de un trámite judicial como el caso de las polémicas iniciativas de ley promovidas por los Estados Unidos como la Stop Online Piracy Act (SOPA), Anti-Counterfeiting Trade Agreement (ACTA) y Protect Intellectual Property Act (PIPA) entre otras.

Carolina Botero, especialista en derechos de autor en internet, explica que “debido a que la ley es tan amplia, podrían vulnerarse derechos fundamentales como el de la privacidad, la libre expresión o el de la información. “El ISP no va a hacer un análisis en derecho de una situación”.<sup>64</sup>

### **3.13. Limitaciones jurisdiccionales para la prevención y control de delitos informáticos**

El manual de la Naciones Unidas para la Prevención y Control de Delitos Informáticos, señala que cuando el problema se eleva a la escena internacional, se magnifican los inconvenientes y las insuficiencias, por cuanto los delitos informáticos constituyen una nueva forma de crimen transnacional y su combate requiere de una eficaz cooperación internacional concertada. Asimismo, la ONU resume de la siguiente manera los

---

<sup>64</sup> [http://www.periodico.com/proyecto\\_ley\\_lleras\\_agita\\_redes\\_sociales\\_rssc-617617.html](http://www.periodico.com/proyecto_ley_lleras_agita_redes_sociales_rssc-617617.html) Dirección nacional y derechos de autor. Colombia.



problemas que rodean a la cooperación internacional en el área de los delitos informáticos:

- Falta de acuerdos globales acerca de qué tipo de conductas deben constituir delitos informáticos.
- Ausencia de acuerdos globales en la definición legal de dichas conductas delictivas.
- Falta de especialización de las policías, fiscales y otros funcionarios judiciales en el campo de los delitos informáticos.
- Falta de armonización entre las diferentes leyes procesales nacionales acerca de la investigación de los delitos informáticos.
- Carácter transnacional de muchos delitos cometidos mediante el uso de computadoras.
- Ausencia de tratados de extradición, de acuerdos de ayuda mutuos y de mecanismos sincronizados que permitan la puesta en vigor de la cooperación internacional.

En síntesis, es destacable que la delincuencia informática se apoya en el delito instrumentado por el uso de la computadora a través de redes telemáticas y la interconexión de la computadora, aunque no es el único medio. “Las ventajas y las necesidades del flujo nacional e internacional de datos, que de modo creciente aumenta aún en países latinoamericanos, conlleva también a la posibilidad progresiva de estos delitos; por eso puede señalarse que la criminalidad informática constituye un reto considerable tanto para los sectores afectados de la infraestructura crítica de un



país, como para los legisladores, las autoridades policiales encargadas de las investigaciones y los funcionarios judiciales”.<sup>65</sup>

Pese a estos y otros esfuerzos, las autoridades aún afrontan graves problemas en materia de informática. El principal de ellos es la facilidad con que se traspasan las fronteras, por lo que la investigación, enjuiciamiento y condena de los transgresores se convierte en un factor jurisdiccional y jurídico. Además, una vez capturados, los oficiales tienen que escoger entre la extradición para que se les siga juicio en otro lugar o transferir las pruebas, así como a los testigos al lugar donde se cometieron los delitos.

---

<sup>65</sup> <http://www.monografias.com/trabajos6/delin/delin2.shtml>. **Delitos informáticos.**





## CAPÍTULO IV

### 4. Problemática jurídica de las redes sociales en Guatemala

#### 4.1. Naturaleza jurídica de los servicios de redes sociales

Para comprender el aspecto formal y jurídico de los servicios, las redes sociales se analizan los elementos y formas del contrato, obligaciones, legislación civil y de comercio aplicable.

##### 4.1.1. El contrato por adhesión en línea

Dentro de las características del derecho mercantil se establece que el contrato, como acto jurídico, constituye el medio para que se dé el movimiento en el tráfico comercial; aun cuando las obligaciones mercantiles no necesariamente devienen de él, sigue siendo una categoría para el surgimiento de las obligaciones de origen contractual.

El contrato en general no difiere totalmente entre el derecho civil y el derecho mercantil. Las características especiales de los contratos mercantiles que existen para adaptar la forma a un conjunto de relaciones subjetivas, que se producen en masa, con celebridad, con reducidos formalismos, los que casi no se observan en la contratación civil.



El Código Civil Guatemalteco, Decreto Ley 106 en el Artículo 1517 señala: " Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación".

#### **4.1.2. Forma del contrato mercantil**

En el campo civil, las personas pueden contratar y obligarse por medio de escritura pública, documento privado, acta levantada ante el alcalde del lugar, por correspondencia y verbalmente.

En el campo mercantil la forma se encuentra más simplificada; los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales.

Cualquiera que sea la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedan vinculadas en los términos que quisieron obligarse. Cuando el contrato se celebre en Guatemala y sus efectos surtan efectos en el, para utilizarse el idioma español, en concordancia con las leyes fundamentales de la República de Guatemala.

Esta libertad en el uso de la forma tiene sus excepciones, pues hay contratos en que si se exige una solemnidad determinada, tal es el caso del contrato de fideicomiso y el de sociedad, que deben celebrarse mediante escritura pública.

#### **4.1.3. Cláusula compromisoria**

Los Artículos 270 y 272 del Código Procesal Civil y Mercantil, establecían que toda controversia relativa a los contratos puede dirimirse mediante juicio arbitral, si así se consigna en escritura pública (los Artículos antes citados quedaron derogados por el Artículo 55 numeral 3 del Decreto 67-95 del Congreso de República). En el terreno mercantil es diferente, un contrato, el cual puede discutirse mediante arbitraje sin necesidad de que la cláusula compromisoria conste en escritura pública, lo que viene a ser una característica del contrato mercantil, según el Artículo 671 del Código de Comercio de Guatemala.

#### **4.1.4. Los contratos por adhesión**

El contrato por adhesión ha sido criticado en la doctrina por poner en desventaja al consumidor frente al que ofrece un bien o un servicio, sin embargo quienes lo defienden consideran que es el medio más adecuado para aquellas transacciones que se dan en grandes cantidades. Por eso se ha considerado que esta modalidad de contrato es más susceptible de darse en el campo mercantil. Pero no es raro a las relaciones civiles, aun cuando se le revista de procedimientos diferentes.

El Artículo 1520, del Código Civil establece que: "los contratos de adhesión, en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas sólo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas".



En el campo comercial, esta forma de contratar es lo más común. El Código de Comercio, establece reglas para interpretar los contratos por adhesión, con el objeto de proteger al contratante que recibe la oferta de contrato.

Estos contratos, llamados en forma más técnica contratos por adhesión, son producto de la negociación en masa; son elaborados en serie, según la ley de los grandes números, sometidos a las leyes de una estandarización rigurosa, que por un proceso de tipificación contractual reduce al mínimo el esfuerzo de las partes y la pérdida de tiempo.

Se puede lograr que estos contratos no sean contrarios a los intereses de la masa consumidora, "si el Estado tuviera un órgano que revisara previamente los formularios, machotes o pólizas, antes de que se usaran con el público, como está previsto en el Código Civil para los formularios de la empresa que presta servicios públicos; previsión que debió ser para todo el contrato por Adhesión".<sup>66</sup>

El Código de Comercio, distingue situaciones que disciplinan el contrato por adhesión:

a) Contrato mediante formularios (Artículo 672): En los contratos estandarizados mediante formularios, su interpretación se rige mediante las siguientes reglas:

1. Se interpretan, en caso de duda, en sentido menos favorable de quien preparó el formulario;

---

<sup>66</sup> <http://www.monografias.com/trabajos64/contratos-mercantiles-guatemala/contratos-mercantiles-guatemala2.shtml> Contratos mercantiles en Guatemala, consultada 08/08/2011



2. Cualquier renuncia de derechos tiene validez si en la redacción del documento aparecen caracteres tipográficos más grandes o diferentes al resto del documento,
3. Las cláusulas adicionales prevalecen sobre las generales, aunque éstas no hayan sido dejadas sin efecto.

De esta manera analizando la relación jurídica obligacional que surge de la prestación del servicio entre la empresa titular del sitio web y el usuario, estaríamos claramente ante un contrato por adhesión.

“Los contratos por adhesión son aquellos en los cuales el contenido contractual ha sido determinado con prelación, por uno solo de los contratantes, al que se deberá adherir el co-contratante que desee formalizar la relación jurídica obligatoria”.<sup>67</sup>

En el contrato de adhesión “las cláusulas están dispuestas por uno solo de los futuros contratantes de manera que el otro no puede modificarlos o hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas. El contrato de adhesión envuelve un consentimiento sin deliberaciones previas al aceptarse una fórmula pre establecida”.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> El Contrato por Adhesión a Condiciones Generales. Ed. Universidad, 1984, pág. 237

<sup>68</sup> González Frea. **Responsabilidad legal en redes sociales en Internet.**

<http://www.legalit.com.ar/responsabilidad-legal-en-redes-sociales-en-internet-facebook-normas-leyes-legislacion-argentini/574>

#### 4.1.5. Naturaleza jurídica del contrato

El usuario al realizar el proceso de registro dentro de una red social como Facebook, debe obligatoriamente manifestar su consentimiento, aceptar y prestar anuencia a los términos y condiciones del sitio y políticas de privacidad impuestas unilateralmente.

En este orden, la naturaleza jurídica del contrato que rige la relación, llamados comúnmente términos de uso (Terms of Service), términos y condiciones, políticas de privacidad (Privacy Policy), es la de un contrato por adhesión.

Uno de los problemas jurídicos que se plantea de acuerdo a la naturaleza jurídica de estos contratos en Internet, es el verdadero consentimiento informado del usuario al aceptar las cláusulas en el momento de registro, ya que la mayoría de los usuarios no suelen leer detenidamente los términos y condiciones del sitio web.

No se trata de discriminar ni restarle validez al consentimiento del usuario expresado por medios electrónicos, el cual es perfectamente válido, sino de plantear la problemática típica de los contratos por adhesión llevada al ámbito de internet en relación a la información necesaria que debe tener el usuario a fin de actuar con un debido consentimiento informado en la manifestación de su voluntad al hacer clic en acepto, o tildar la casilla de aceptación.

Leandro González Frea manifiesta que: “una de las formas más utilizadas es prever la inclusión de las condiciones generales de contratación en el mismo proceso de registración, de manera tal que sea ineludible su exposición clara al usuario para su lectura y conformidad, y no mediante un hiperenlace (link) al final de la página, es decir que el sitio web requiera que el usuario indefectiblemente tenga que hacer un scroll down (bajar la barra lateral del navegador hasta el final) a fin de que recién en ese acto aparezca el botón o la casilla de acepto o estoy de acuerdo para recién luego quedar habilitado el siguiente paso en la registración”.<sup>69</sup>

Además indica que: “un reciente fallo de la jurisprudencia Argentina, al definir una postura referente a la oferta, venta y aceptación de compra de viajes de turismo por medio de internet, determinando que un simple link en la página web del vendedor, no garantiza que el consumidor se haya informado previamente de las condiciones generales de contratación al realizar la compra”.<sup>70</sup>

En el mencionado fallo se reconoce que los contratos por escrito en estas situaciones han quedado en muchos casos en desuso por el avance de la tecnología, contemplando las nuevas modalidades de contratación vía Internet, se entiende que tiene que haber un consentimiento previo y fehaciente por parte de los usuarios de las condiciones generales de contratación.

---

<sup>69</sup> González Frea, Leandro. <http://www.legalit.com.ar/contratacion-de-servicios-turisticos-por-internet-requiere-consentimiento-condiciones-generales-de-contratacion-link/369> consultado 08/08/2011

<sup>70</sup> **Ibíd.**

El segundo elemento que se plantea “radica en cuanto la jurisdicción pactada en los términos y condiciones del sitio web, que generalmente es en países extranjeros (Facebook, Orkut, Hi5, y otras) “. <sup>71</sup>

Esta prórroga de competencia jurisdiccional puede resultar inaccesible para el contratante débil (el usuario), que por lo general en virtud de la excesiva onerosidad devengada a partir de la distancia, derivada de litigar en una jurisdicción distinta a la natural, vuelve ilusoria cualquier pretensión de hacer valer sus derechos. <sup>72</sup>

#### **4.2. La problemática jurídica de las redes sociales**

Los servicios de redes sociales en Internet, han alcanzado un grado de aceptación bastante amplio entre los internautas, se han convertido en un elemento socializador de la red, su funcionamiento, sin embargo no está exento de peligros.

Entre otras cosas, estos servicios ofrecen medios de interacción basados en perfiles personales que generan sus propios usuarios registrados, lo que ha propiciado un nivel sin precedentes de divulgación de información de carácter personal de las personas interesadas (y de terceros). “Aunque los servicios de redes sociales aportan un amplio abanico de oportunidades de comunicación, así como el intercambio en tiempo real de todo tipo de información, la utilización de estos servicios puede plantear riesgos para la privacidad de sus usuarios (y de terceras personas): los datos personales relativos a

---

<sup>71</sup> **Ibid.**

<sup>72</sup> Castrovincini Giuseppe. Milán, pág. 128.

las personas son accesibles de forma pública y global, de una manera y en unas cantidades nunca sin precedentes, incluidas enormes cantidades de fotografías y videos digitales”,<sup>73</sup> sin perjuicio de las distintas actividades delictivas que se pueden llevar a cabo usando estas redes como medios para la comisión de ilícitos dentro de las redes sociales, da paso a diferentes problemáticas jurídicas específicas: (delitos Informáticos, delitos contra el honor, contra la propiedad intelectual, industrial, etc.). También hay que prestar especial atención a los usos que se pueden llamar secundarios (o indirectos) de las redes sociales, entre ellos, el envío de publicidad por parte de terceros, el uso de la información contenida en los perfiles para el marketing (mercadeo) personalizado, etc.

#### **4.2.1. El derecho al honor**

El honor como bien jurídico tutelado. La protección penal del derecho al honor es muy antigua, así se consideraban injurias los delitos que se proferían contra una persona. Al mismo tiempo, las injurias era la denominación general ya que éstas, a su vez, se diferenciaban entre la contumelia y la difamación.

La diferencia que existía entre ambas radicaba en que, la primera, consistía en una ofensa que requería ser realizada en presencia del destinatario de la misma, mientras que la difamación se realizaba a espaldas del destinatario. “Por su parte, dentro de la

---

<sup>73</sup> [http://www.gonzalezfrea.com.ar/derecho-informatico/aspectos-legales-redes-sociales-legislacion-normativa-facebook-regulacion-legal-argentina/265/#\\_ftn13](http://www.gonzalezfrea.com.ar/derecho-informatico/aspectos-legales-redes-sociales-legislacion-normativa-facebook-regulacion-legal-argentina/265/#_ftn13) consultada 09/08/2011

difamación encontramos el libelo que era una forma de la anterior y que se caracterizaba por las notas de escritura y permanencia”.<sup>74</sup>

Manuel Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define el derecho al honor como: “El amparo de este bien jurídico de la personalidad humana, pues se considera el honor (v.) Innato, y es desde luego intransmisible. Tal relieve alcanza en el consenso general que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclaman, en el Artículo 12, que nadie será objeto de ataques a su honor o a su reputación. Los Mazeaud expresan que el ataque al honor constituye, en ciertas condiciones, un delito correccional: la difamación (v.) Fuera de esta sanción penal, la víctima tiene derecho al abono de daños y perjuicios; puede igualmente, cuando haya sido discutido en la prensa, ejercer su derecho de réplica (v.). Con frecuencia, la publicación de la sentencia de condena, dispuesta por el tribunal, constituye un modo de reparación de los agravios al honor”.<sup>75</sup>

El honor es la propia personalidad entendida como la suma de cualidades físicas, morales, jurídicas, sociales y profesionales, valiosas para la comunidad, atribuibles a las personas. “Cuando el que atribuye esas cualidades es el propio interesado se habla de honor subjetivo u honra de la persona. Cuando los que le atribuyen esas cualidades al interesado son los terceros, se habla de honor objetivo o crédito de la persona”.<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> HölderlFrau, Horst Antonio. **La protección penal del derecho al honor en los delitos por injurias y calumnias**, <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200406-10551110510441611.html>. Junio 2004

<sup>75</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 94

<sup>76</sup> Núñez Ricardo C. **Manual de derecho penal, parte especial**, Págs. 36-37

En el Código Penal Guatemalteco, se encuentra contemplado lo relativo a delitos contra el honor, y preceptúa en su capítulo I lo relativo a la tipificación de los delitos de la calumnia, de la injuria y de la difamación.

#### **4.2.2. El delito de injuria**

La injuria es la ofensa genérica al honor ajeno; que puede ser a la honra de la persona (honor subjetivo), y en este caso es una lesión al derecho que tienen las personas a que los terceros respeten las cualidades que ellos le asignan a su personalidad.

O bien puede ser una ofensa al crédito de la persona (honor objetivo), y en este caso es una lesión al derecho de las personas a que no se perjudique la opinión que sobre su personalidad tengan o puedan tener los terceros. Es la fama o reputación.

El Artículo 163 del Código Penal Guatemalteco, regula: "Cuando las injurias fueren provocadas o recíprocas, el tribunal podrá, según las circunstancias, eximir de responsabilidad penal a las dos partes o a alguna de ellas".

### 4.2.3. El delito de calumnia

La calumnia se encuentra regulada en el Artículo 159 del Código Penal Guatemalteco. Dicha figura penal es definida por aquel cuerpo normativo como Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.

Además, sanciona al responsable de calumnia con prisión de cuatro meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos quetzales.

“La calumnia es una injuria especializada por la naturaleza particular de la imputación deshonorante hecha por el acusado al ofendido. Mientras en la injuria esa imputación no está tipificada, ya que puede constituir cualquier hecho, calidad o conducta deshonorante o desacreditadora, en la calumnia sí lo está, porque la imputación debe tener por contenido un delito que dé lugar a la acción pública”.<sup>77</sup>

En este orden, se puede afirmar que los usuarios que realicen actividades difamatorias mediante la utilización de las redes sociales online, pueden ser pasible de este tipo de delitos.

---

<sup>77</sup> Núñez Ricardo C, **Manual de Derecho Penal, parte especial**, Pág. 38

#### **4.2.4. El delito de difamación**

Es la acción y efecto de desacreditar a alguien. El Artículo 164 del Código Penal, preceptúa que: “Hay delito de difamación, cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad”.

#### **4.3. Aspectos relativos a la seguridad de la información**

De acuerdo al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, “en América Latina solamente Argentina y Chile poseen una legislación específica sobre protección de datos. Estados Unidos lo hace a través del denominado Privacy Act 1979, en el cual se establece un código de información justa que regula la colección, mantenimiento, uso y diseminación de información personal almacenados en los archivos de las instituciones gubernamentales, dentro de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea”.<sup>78</sup>

En Guatemala, se está trabajando en una iniciativa de Ley Sobre Protección de Datos Personales, la cual comprende un título único y se subdivide en cinco capítulos desarrollando el cuerpo de la ley en cuarenta y siete Artículos, en los cuales se determinan las normas y regulaciones que garantizan el respeto y el derecho de

---

<sup>78</sup> [www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf) consultado 09/08/2011

autodeterminación informativa de cualquier persona física o jurídica, así también la defensa de la libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado de los datos correspondientes a las personas o bienes, dentro del Estado de Guatemala.

Los objetivos y alcances de la Iniciativa que dispone aprobar Ley de Protección de Datos Personales promovida por el congresista Mariano Rayo Muñoz son:

- Protección a derechos fundamentales de las personas
- Protección a la persona ante la difusión de datos personales y sensibles sin autorización
- Llenar el vacío legal ante el desarrollo de las nuevas tecnologías de la Información.
- Proteger a los ciudadanos sobre el tráfico de datos, venta de datos de personas sin autorización.

#### **4.4. El derecho a la privacidad en internet y protección de datos personales**

En el contexto internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 12, preceptúa: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencia o ataques"

Según Resolución 45-95 celebrada en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, se establecieron una lista de principios relativos a garantías mínimas que deben prever las legislaciones nacionales, incluyendo títulos como principios de



especificación de finalidad, principio de seguridad, supervisión de sanciones y flujo transfronterizo de datos entre otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1°, establece que: “el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia y su fin supremo es la realización del bien común”. Y el Artículo 3 indica: “el Estado debe garantizar y proteger la integridad y seguridad de la persona”. Además, tutela como un derecho fundamental en el Artículo 24 lo siguiente: “La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables (...) Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Dentro del mismo ordenamiento jurídico se establece en el Artículo 30: “Protege los datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”

Además el Artículo 274 inciso d del Código Penal de la República de Guatemala, hace referencia a: Registros Prohibidos... “Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas. A su vez en el Artículo 274 d) “Uso de Información”, establece que se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos.

A pesar que en Guatemala existen sanciones específicas al tema, contemplados en el Código Penal, estas no se respetan y no se llevan a cabo. Muchos usuarios se han visto perjudicados por la falta de cumplimiento de dicha legislación.

El derecho a la protección de la persona frente al procesamiento de sus datos personales surge como una necesidad en el Estado de Derecho, como una necesidad de reflexión sobre los derechos y las libertades públicas en juego, como también de las posibilidades de la persona humana en una sociedad tecnológica. Es de cita frecuente que las leyes de protección al tratamiento de datos personales son innecesarias, si existe una adecuada protección constitucional mediante amparos especiales, denominados recursos de hábeas data.

El recurso de Hábeas data no es mas que un instrumento o mecanismo de garantía procesal que se acuerda a favor de las personas que han sufrido una lesión en su ámbito de intimidad producto de usos abusivos de sus datos o informaciones. El usuario de las redes sociales cuando accede a sus servicios está suscribiendo un contrato, contratando un servicio y pagando o no un precio, ignorando el tratamiento de su información privada por ello.

#### **4.5. Privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales**

Los usuarios que participan en redes sociales vuelcan en estos sitios sus aficiones, sus actividades, sus gustos, sus amigos e incluso datos personales privados e íntimos.

Su protección, por tanto, debe estar garantizada. Y su principal situación jurídica radica en la protección de datos, los sistemas de publicidad y el envío de comunicaciones.

Además no se puede afirmar que verdaderamente confluye un consentimiento informado por parte del usuario o que se conoce efectivamente los términos y condiciones en los que se le va a prestar dicho servicio o si se han leído previamente y comprendido las condiciones de uso y privacidad de la plataforma social.

- El usuario puede estar proporcionando más información sobre sí mismo y los demás de la que inicialmente cree. A título de ejemplo, existe en el mercado software (programa informático) de reconocimiento facial que puede ser empleado para recabar datos biométricos del usuario o de terceros a los que éste haya etiquetado en una fotografía.
- También se puede poner en riesgo la privacidad de terceros al publicar información sobre los mismos que sea falsa o que, aún siendo verdadera, su difusión no haya sido consentida por sus titulares.
- Es probable que puedan producirse accesos incontrolados al perfil de un usuario; ya que cualquier otro usuario puede generalmente acceder a la información y disponer de la misma a su antojo (copiarla, almacenarla o reenviarla).
- La información publicada puede aparecer indexada en los buscadores de Internet, lo que vendría a dificultar su futura eliminación aunque el usuario se hubiera dado de baja del servicio. Es el denominado Hotel California Effect o Riesgos de suplantación de identidad en la Red, spam, phishing o pharming.

- Dificultades para obtener la baja del servicio así como desconocimiento del tiempo durante el cual la plataforma conservará la información proporcionada.
- Instalación y uso de cookies sin conocimiento del usuario, lo que permitiría conocer el lugar desde donde el usuario accede, el tiempo que éste permanece conectado, los sitios que visita y los clics que efectúa.
- Utilización de Web beacons, imágenes electrónicas incluidas en correos electrónicos o anuncios que permiten conocer el contenido en línea visitado por el usuario.
- Recepción de publicidad hipercontextualizada, esto es, “publicidad personalizada dirigida al usuario basada en el previo análisis de sus gustos, inquietudes, preferencias”.<sup>79</sup>

Es el usuario quien, en principio, libre y voluntariamente, publica y difunde sus datos de carácter personal en la red social, lo que legitima a las mismas a realizar los usos que estimen convenientes. ¿Estaría ello transformando a estas plataformas en auténticos paraísos cibernéticos que exoneran su responsabilidad trasladándola directamente al usuario?

¿De qué herramientas se dispone cuando la plataforma, de forma unilateral, modifica sustancialmente las condiciones del contrato y/o impone en las mismas cláusulas abusivas? ¿Qué se puede hacer ante un caso como el recientemente vivido por los usuarios de Facebook, en el que la plataforma modificó

---

<sup>79</sup> [www.enisa.europa.eu/enisa/.../fact-sheets/...2008](http://www.enisa.europa.eu/enisa/.../fact-sheets/...2008). **Fact sheet social networking Sites**. ENISA 2008.

subrepticamente su política de confidencialidad, con la finalidad de reservarse el derecho de utilizar los datos generados por el usuario a perpetuidad, incluso la información ya borrada?¿Qué tipo de consentimiento sería necesario por parte del usuario para entender efectivamente novado el contrato?”.<sup>80</sup>

#### **4.6. Propiedad intelectual de las redes sociales**

Los derechos de propiedad intelectual son los que tiene el autor de un trabajo para autorizar o prohibir su uso. “El término utilizado en los distintos países es derecho de autor, o *droit d’auteur* en francés, mientras los países angloparlantes utilizan la expresión *copyright*”.<sup>81</sup>

En los países de origen latino, el derecho de autor tiene orientación esencialmente individualista y limita a la protección de las expresiones formales que son el resultado de una actividad intelectual de naturaleza creativa; la atribución de la calidad de autor corresponde a la persona física que crea la obra, a quien le reconoce derechos de carácter personal y patrimonial.

El derecho de autor reconoce al creador de obras intelectuales, facultades exclusivas de carácter personal (derecho moral) y de carácter patrimonial (derecho patrimonial), oponibles erga omnes. El derecho moral persigue la tutela de la personalidad del autor en relación con su obra. Garantiza intereses intelectuales de carácter extrapatrimonial

---

<sup>80</sup> Casado, Carmen. <http://www.jausaslegal.com/es/new/100601-el-departamento-.jsp>.

<sup>81</sup> Memoria del IV Congreso internacional sobre la protección de los derechos intelectuales. Pág. 20.



por una duración ilimitada. Está integrado por el derecho a divulgar la obra o mantenerla reservada en la esfera de la intimidad, el derecho al reconocimiento de la propiedad intelectual sobre la obra, el derecho al respeto y a la integridad de la obra.

Debido a que en internet los trabajos suelen modificarse con frecuencia, no es sencilla la aplicación del derecho de integridad, razón por la cual existe consenso respecto a la conveniencia de aplicarlo en forma más alejada. Por su parte, “el derecho patrimonial protege la explotación económica de la obra por parte del autor. Su duración es limitada, y está integrado por el derecho de reproducción de la obra en forma material, el derecho de distribución, el derecho de comunicación pública de la obra (requiere autorización contractual) y el derecho de transformación de la obra”.<sup>82</sup>

“La facilidad de reproducción y distribución de contenidos hacen de Internet uno de los principales medios de crecimiento para los contenidos de propiedad intelectual, al tiempo que supone uno de los principales retos en lo que respecta al control y protección de los derechos de autor, en la medida en que los contenidos se encuentran en formato digital y, por tanto, su distribución y comunicación pública es mucho más sencilla que en otro tipo de formato”.<sup>83</sup>

Los inicios de la propiedad intelectual datan desde la historia de la creación de la imprenta por Gutenberg. Pero no fue sino hasta 1883, cuando en Francia surge el

---

<sup>82</sup> Barrera López, Horacio Mauricio. **El derecho informático en la curricula universitaria**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 23

<sup>83</sup> [http://www.gonzalezfrea.com.ar/derecho-informatico/aspectos-legales-redes-sociales-legislacion-normativa-facebook-regulacion-legal-argentina/265/#\\_ftn30](http://www.gonzalezfrea.com.ar/derecho-informatico/aspectos-legales-redes-sociales-legislacion-normativa-facebook-regulacion-legal-argentina/265/#_ftn30)



Convenio de París de la Propiedad Industrial, es aquí cuando se empieza a regular el principio de la Propiedad Intelectual.

En 1886 se firma el Convenio de Berna para la protección de obras artísticas, estaba orientado a las obras literarias, música, cultura y escultura.

La propiedad intelectual, es la disciplina que tutela las obras del intelecto humano, y accede a ellas a través del trabajo creativo. Se divide para su estudio en dos grandes grupos: Propiedad industrial y derecho de autor

La propiedad industrial se divide a su vez en tres grandes grupos:

1. Invenciones y diseños industriales.
2. Marcas y signos distintos.
3. Competencia desleal

Derecho de autor: Lo constituyen las obras literarias y los derechos conexos. (Pinturas, diseños, logotipos, etc.)

#### **4.6.1. Proyectos internacionales sobre combate a la piratería, derechos de autor y propiedad intelectual**

El Congreso de los Estados Unidos, ha propuesto alternativas sobre protección a la propiedad intelectual, derechos de autor y trabaja intensamente para poder sancionar



leyes que condenen la actividad de los portales de internet que permitan las descargas ilegales de materiales protegidos.

Se está discutiendo un tratado internacional que podría obligar a los países que lo adoptasen a ajustar su legislación nacional conocido como ACTA.

**Anti-Counterfeiting Trade Agreement (ACTA):** “Este Acuerdo tiene como objeto principal establecer normas internacionales para la observancia de los derechos de propiedad intelectual a fin de combatir de manera más eficiente las actividades de falsificación y piratería, que de acuerdo a sus impulsores afectan significativamente los intereses comerciales y en muchos casos son responsables del financiamiento de actividades ilícitas.

En octubre de 2007, los Estados Unidos, la Comisión Europea, Suiza y Japón anunciaron que negociarían ACTA. Además, los siguientes países se han unido a las negociaciones: Australia, Corea del Sur, Nueva Zelanda, México, Jordania, Marruecos, Singapur, los Emiratos Árabes Unidos, Canadá.

En este tema se encuentran diversas posturas, tales como la Declaración de Wellington hecha pública por los ciudadanos de Nueva Zelanda para condenar el ACTA.

El presidente de la Fundación del Software Libre, Richard Stallman ha sostenido que el ACTA es una amenaza de una manera encubierta, y solicita a los países a prohibir el

software que puede romper las restricciones digitales management (DRM), también conocido como esposas digitales”.<sup>84</sup>

Existen otros proyectos internacionales que buscan frenar la piratería en Internet y las redes sociales como:

**Ley Sinde:** En España está en debate la Ley Sinde, la cual pretende crear un organismo conocido como Comisión de Propiedad Intelectual, encargada de determinar si una página vulnera los derechos de propiedad intelectual y, en caso de que así sea, tramitar su cierre.

**Ley Hadopi:** En Francia, se propuso la Ley Hadopi, prevé sanciones contra los internautas que descargasen archivos de forma ilegal, para los que establecía un dispositivo progresivo de sanciones: aviso por correo electrónico, un segundo por correo certificado y, si el usuario reincidía, la desconexión de Internet.

**“Digital Economy Act:** En Inglaterra está vigente una norma denominada Digital “Economy Act”, que contempla una serie de disposiciones muy similares a la ley francesa como la desconexión de los usuarios que descarguen de forma continuada material con derechos de autor. Y al igual que en España, también se prevé el cierre de páginas web que ofrezcan enlaces a contenidos con copyright”.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Mendoza Enríquez, Olivia Andrea. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

<sup>85</sup> Revista Digital Infobae. **Open, el proyecto de Ley que podría reemplazar a SOPA y PIPA.** 24/01/2012

**Stop Online Piracy Act (SOPA):** Tiene como objetivo terminar con la piratería y el robo de material protegido por derechos de autor. La Ley responsabilizaría a aquellos buscadores, portales y páginas que publiquen links a contenido protegido y otras webs de descargas. Mediante una orden judicial, cualquier productora de cine que descubra que una página ofrece copias ilegales de sus películas, podría obligar a Google a eliminarla de los resultados del buscador.

Sitios como Facebook, YouTube o Flickr deberían responder por el contenido que recomienden los usuarios en cuanto haya sospecha de que viola la propiedad intelectual. Los usuarios, por tanto, serían responsabilizados al compartir en páginas personales, redes sociales y correos electrónicos links a webs que alojen copias ilegales, aunque no las hayan hecho ellos mismos ni se beneficien económicamente de su distribución.

1. “Imponen a los proveedores de internet ejercer de vigilantes para detectar las páginas que compartan contenido ilegal y les otorga inmunidad a los proveedores de internet si bloquean portales de usuarios que no hayan cometido delito.
2. El Gobierno podrá cerrar páginas alojadas en Estados Unidos y que permitan las descargas de contenido protegido por derechos de autor, violando por tanto la propiedad intelectual, aunque sus dueños residan en el extranjero.
3. El Departamento de Justicia de Estados Unidos podrá cerrar páginas web sin orden judicial así como impedir que cobren beneficios de anunciantes, bloquear dominios de



internet y hacer que buscadores como Google eliminen esas páginas de los resultados de búsqueda.

4. El Gobierno de EE UU podrá impedir el uso de las herramientas empleadas por ciudadanos de China o Irán para burlar la censura”.<sup>86</sup>

**Protect Intellectual Property Act (PIPA):** Es un proyecto de ley con el objetivo de brindar herramientas a los titulares de derechos de autor para restringir el acceso a sitios webs dedicados a la infracción o falsificación de mercaderías, en especial a productos registrados fuera de Estados Unidos Ley de Protección a la Propiedad Intelectual. A su vez prevé la aplicación de mejoras frente a sitios web falsos controlados en el extranjero, confiriéndole autorización al Departamento de Justicia de Estados Unidos para solicitar órdenes judiciales contra sitios que consideres que se dedican a actividades ilícitas.

**OPEN:** Es una iniciativa que propone redirigir el entorno de las demandas desde el Departamento de Justicia hacia la Comisión Internacional de Comercio, para investigar y procesar cada caso. Además de atacar a aquellos sitios que específicamente contengan material que esté violando derechos de propiedad intelectual, la ley OPEN busca cortar la capacidad de financiarse que tienen estos sitios, solicitando a servicios de transacciones o de publicidad online que interrumpan toda relación con la página investigada.

---

<sup>86</sup> F. Pereda, Cristina. **Las claves de las leyes SOPA y PIPA.** 19/01/2012



El foco de esta iniciativa se centra en el pirata y su capacidad de ganar dinero siempre bajo un proceso de investigación existente, pero sin bloquear dominios y filtrar DNS. Además, en caso de que una investigación requiera un incremento en sus costos, la Comisión Internacional de Comercio podría solicitar una cuota al demandante para cubrir los gastos.

Este proyecto, cuenta con el apoyo de Google y Facebook pero los representantes de la industria musical y cinematográfica no están de acuerdo.

#### **4.7. Protección del derecho de autor en Guatemala**

En su obra *El Derecho de Autor en la legislación de Centroamérica y Panamá*, el jurista español Juan Antonio Llobet Colom “destaca que en Centroamérica viene ocurriendo una creciente actividad intelectual, pero aún existe mucho desconocimiento del Derecho de Autor, al grado que hay países donde éste se encuentra incluido en leyes totalmente ajenas sin representar beneficio a la propiedad artística y literaria”.<sup>87</sup>

La aprobación por el Congreso de la República de Guatemala del Decreto número 33-98 Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, constituyó un importante avance al ser considerada de orden público y de interés social, cuyo objetivo es proteger los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

---

<sup>87</sup> Llobet, *Ob Cit*; Pág. 6



El Artículo 2, de dicha norma se preceptúa que las obras publicadas en el extranjero gozan de protección en el territorio nacional, de conformidad con los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.

#### **4.8. Consecuencias derivadas de la no implementación de normativos jurídicos, ante diferentes ilícitos penales en las redes sociales en internet en Guatemala**

La problemática jurídica que se crea con el inmenso flujo de información a lo largo del planeta, hoy convertido en una aldea global, se debe a la utilización ilegal de los datos transmitidos.

En las últimas décadas, comisiones jurídicas especializadas de la Organización de Naciones Unidas (ONU); la Unión Europea, Estados Unidos, Alemania y Japón, entre otros, han estudiado y dictado normas que regulen el tráfico que tiene lugar en el nuevo mundo digital.

“El derecho internacional público, está velando para que las nuevas facilidades en las telecomunicaciones internacionales no sean utilizadas para atentar contra la soberanía de un determinado país.



Asimismo, se preocupa de la formulación de contratos y convenios sobre la propiedad intelectual de la información y la seguridad de las empresas y usuarios”.<sup>88</sup> Por lo cual se pretende establecer en varios países del mundo regímenes legales para obligar a los proveedores de acceso a Internet (ISP) a cooperar con los titulares de derechos en la eliminación de materiales que se presume infringen la ley, medidas penales, entre otras cosas.

Especial atención merecen las firmas proveedoras de acceso a Internet en Guatemala, para que puedan otorgar a las autoridades de investigación datos confidenciales de los ciudadanos, ante la presunción de un delito o infracción a las leyes de los derechos de autor cometidas bajo el uso de estas herramientas tecnológicas. Algunos especialistas señalan la realidad que el derecho de autor está siendo sobrepasado por la tecnología, lo que implica, el generar nuevos modelos de negocio y maneras de retribuir a los creadores que también están buscando formas legales para defenderlas ante fenómenos como la piratería y la difusión de sus productos por internet.

Se dice que sería imposible regular el uso de las redes sociales, pues es un hecho que la idea de pertenecer o crear una red social se basa en un acto intrínsecamente voluntario para mantener, por ejemplo, una conversación en línea y también en la habilidad de poder expresar lo que se quiera, dejando a la habilidad del usuario, la posibilidad de unirse o no a dichas redes sociales, difíciles de regular o controlar.

---

<sup>88</sup> *Ibíd.*

Sin embargo, el desarrollo tan amplio de las tecnologías informáticas ofrece un aspecto negativo: ha abierto la puerta a conductas antisociales y delictivas que se manifiestan en formas que hasta ahora no era posible imaginar.

“Los sistemas de computadoras ofrecen oportunidades nuevas y sumamente complicadas de infringir la ley, y han creado la posibilidad de cometer delitos de tipo tradicional en formas no tradicionales”.<sup>89</sup>

Las redes sociales han significado un puente entre el mundo real y el mundo virtual, siendo objeto de los ilícitos penales como si de una persona física se trata, cometiéndose delitos que en diversas legislaciones pueden ser tipificados como delitos informáticos o abusando de la figura de la Analogía (en materia penal se prohíbe la analogía), dado que en Guatemala aún no han sido tipificados como tales y las redes sociales no han sido objeto de análisis o encuadramiento como un apartado especial de delitos informáticos a través de redes sociales, ni han sido adoptado ni ratificados convenios internacionales sobre el cibercrimen, dadas sus características distintivas comunes como la novedad, potencialidad lesiva, cualificación técnica del autor, dimensión transnacional, su dificultad de persecución en virtud que dentro de esta red se cometen infinidad de delitos entre ellos: Delitos contra la libertad: amenazas, coacciones, generalmente hechas a través de medios electrónicos como emails, y redes sociales.

---

<sup>89</sup> Zavala, Beatriz <http://beatrizzavala.mx/riesgos-de-la-regulacion-de-internet-y-las-re>(Mérida, Yucatán, junio de 2011)



Delitos contra la intimidad y el derecho de imagen: divulgación de contenido, vulneración del secreto en las comunicaciones (correo, IP, perfil de usuario en redes sociales, foros, comunidades, etc.) Delitos contra el honor: injurias y calumnias. A estos delitos se suman los relacionados con la utilización del correo electrónico para remitir mensajes amenazantes, injuriosos y coactivos. Delitos contra el patrimonio: estafas, subastas fraudulentas, ventas engañosas.

Phishing y delitos bancarios. En cuanto a los delitos relacionados con la actividad bancaria, las vías más habituales son el phishing, la obtención por diversos métodos de los datos bancarios del estafado, o la obtención de datos de las tarjetas de crédito de la víctima para utilizarlos en diversas transacciones a favor del delincuente.

Delitos contra la propiedad intelectual e industrial: copia y reproducción de software y contenidos protegidos. Las infracciones vinculadas a los atentados a la propiedad intelectual incluida la piratería informática. Delitos contra la libertad sexual: Delito informático de tenencia y distribución de material pornográfico.

El desarrollo tecnológico ha facilitado la obtención de imágenes mediante teléfonos móviles, por lo que se han incorporado delitos por captación de imágenes en lugares como duchas y vestuarios. “La mensajería electrónica permite que pederastas adopten una identidad ficticia para contactar con menores de edad y obtener datos o información privada valiéndose de la ingenuidad de éstos. Material consistente en fotos o videos íntimos, que luego cuelgan en la red o sirven para ejercer gravísimos chantajes sobre los menores. A los anteriores tipos delictivos pueden igualmente darse



las circunstancias de encontrarnos ante ilícitos que no sean constitutivos de delitos pero sí de ilegalidades cuya protección se ofrece a través de la Administración Pública”.<sup>90</sup>

Por otro lado, la invasión de la privacidad es un gran problema que se presenta en las redes sociales ya que es sencillo obtener información confidencial de sus usuarios, permitiendo incluso gran cantidad de casos de pornografía infantil y pedofilia que se han manifestado en las diferentes redes sociales.

Estos vacíos legales hacen de Guatemala un paraíso para la violación de leyes, de la privacidad de datos, y de diversos ilícitos penales toda vez no se aprueben iniciativas de ley sobre cibercrimen y la ley de protección de datos personales así como la inclusión de una reforma legal para regular el uso de las redes sociales, en particular de Facebook, en virtud que es muy delicado, las redes sociales no pueden servir para violar las leyes, ni para perpetrar terrorismo por Internet a través de las redes sociales, blanqueo de dinero, pornografía infantil, incremento de cibercrimenes, y el aumento de la cibercriminalidad organizada.

En virtud que los crímenes y delitos que se relacionan con las nuevas tecnologías de la Información y las telecomunicaciones no están previstos en nuestro ordenamiento jurídico, genera que los autores de este tipo de acciones no puedan ser sancionados, por no existir una legislación previa, por lo que se hace necesario tipificar, y adoptar

---

<sup>90</sup> <http://www.articuloz.com/leyes-articulos/cuestiones-generales-de-los-delitos-informaticos-4486867.html>

**Cuestiones generales de los delitos informáticos.** Consultado 10/08/2011



medidas de prevención, y establecer las medidas de carácter internacional e involucrar al sector público y privado para la investigación y desarrollo de tecnologías de prevención e investigación.

El uso que los usuarios puedan generar dentro de estas redes sociales varía, mostrando sus emociones e imágenes por Internet, sin ningún inconveniente y parecen felices al hacerlo, ofreciendo todo tipo de información sin ningún tipo de control. Y una vez que la información personal se publica en Internet, el peligro de que se haga accesible a todo el mundo es incontrolable, y el daño que se puede generar es irreversible.

Uno de los problemas que más preocupan en relación con las redes sociales, es el hecho de que entre el público al que van dirigidas y que puede acceder a las mismas, se encuentran menores de edad, debido a que las redes sociales han superado a la pornografía como actividad número 1 en la Web, más del 50% de la población mundial tiene menos 30 años de edad.

Desde el punto de vista de los posibles riesgos que se pueden producir contra la protección de la propiedad intelectual en Internet, en general, y en los servicios de redes sociales y plataformas colaborativas, en particular, deben diferenciarse dos situaciones en origen:

- De un lado, se ven afectados los contenidos que son titularidad de terceros y que el usuario decide publicar dentro de la red social sin autorización de los titulares del derecho de propiedad intelectual.

En estos supuestos el usuario se encuentra violando derechos de autor, y en consecuencia deberá responder por los daños y perjuicios.

- De otro lado, las implicaciones jurídicas sobre las obras que sean titularidad de los propios usuarios y que éstos deciden compartir o hacer públicas a través de estas redes y plataformas. “A causa de este tipo de situaciones, este año la red social Facebook.com decidió modificar unilateralmente sus términos y condiciones estableciendo que los usuarios cedían y licenciaban de manera irrevocable y perpetua sus contenidos a la empresa norteamericana, argumentando la necesidad de seguir contando con esos contenidos online en caso de que el usuario diera de baja su cuenta”.<sup>91</sup>

También debe observarse el tema electoral, regulando los medios electrónicos en los procesos electorales generando las iniciativas para que se discuta en las reformas que puedan modificar a la ley electoral. “Riestra Piña indica que las redes sociales y el internet, son herramientas que se utilizan para crear campañas negras a través de correos electrónicos o videos, con el objetivo de manchar la imagen de un candidato a un puesto de elección popular”.<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> **Ibíd.**

<sup>92</sup> <http://noticiaspuebla.wordpress.com/2011/07/04/>



Citando a empresas como Infor.net o Transunion, ofrecen una base de datos en el cual se proporciona información personal y familiar sobre ciudadanos, records crediticios, bienes, etc. Los campos de datos incluyen un área financiera, en general se dedican a la comercialización de información personal de los guatemaltecos, además, ha persistido la queja de que los datos personales han sido vendidos a terceros indiscriminadamente y no hay ningún control sobre la privacidad ni seguridad de las personas, el irrespeto a la intimidad de una persona a través de sus datos, abusos en el tratamiento de datos sin dejar opción de revisión de ficheros personales para solventar irregularidades, no les importa si le afecta al ciudadano un mal manejo de sus propios datos, no tienen autorización legítima para venderlos, ni ley que lo permita bajo estricto respeto de la Constitución, ya que los bancos financieros obligan a las personas que acuden a obtener un crédito, a firmar la autorización para vender sus datos como condición para obtener un préstamo, distribución indiscriminada y sin autorización de los datos personales, muchas instituciones de índole bancarios y crediticio usan estas herramienta para conocer al cliente.

Cualquier persona puede tener acceso a información de suma importancia para el usuario pagando una cuota mensual por servicio y por consulta, dando como resultado que cualquier persona puede consultar datos personales y utilizarlos con fines delincuenciales como la extorsión, chantaje, intimidación, extendiéndose a las redes sociales, además no cuentan con el consentimiento previo y por escrito del titular de la información para su acceso. Con la vigencia de la Ley de Libre Acceso a la Información, los suscriptores de las empresas que prestan servicios de información que



contienen datos personales ya no tendrán acceso a consultar toda la base de datos, como ocurre hasta ahora.





## CONCLUSIONES

1. El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, ha provocado el surgimiento de una nueva forma de criminalidad a través del uso de las redes sociales, constituyendo un verdadero paraíso para la delincuencia organizada en territorio guatemalteco, al no existir normas aprobadas que tipifiquen y regulen delitos informáticos, ni legislación penal en materia electrónica, provocando la comisión de un sinnúmero de delitos a través de las redes sociales.
2. La mayoría de usuarios no suelen leer detenidamente los términos y condiciones al registrarse dentro de las redes sociales, en muchas oportunidades ceden derechos sobre el tratamiento de la información que publican, esto radica en el consentimiento de las cláusulas de aceptación, la naturaleza jurídica de estos contratos en Internet, lo provee el consentimiento informado del usuario al aceptar las cláusulas en el momento de registro.
3. El derecho a la privacidad y protección de datos personales en internet es deficiente, existe un vacío legal, existen sanciones contempladas en el Código Penal Guatemalteco, sin embargo éstas no se respetan, resultan insuficientes o son obsoletas ante las nuevas formas de criminalidad, muchos usuarios se han visto perjudicados por la falta de cumplimiento de dicha legislación.



4. Actualmente en el territorio guatemalteco, no existe un ente certificador que imponga regulaciones específicas a los proveedores del servicio de redes sociales en Internet, lo que da lugar a la comisión de ilícitos penales al no existir una normativa jurídica que las reglamente.
  
5. Los niños y los jóvenes representan uno de los grupos más numerosos de usuarios de la nuevas tecnologías de información, especialmente en las redes sociales, ante esta situación el delincuente informático puede obtener información de diversa índole, usarla y operar sin ningún temor al no existir normas prohibitivas por no existir un sistema de protección jurídica de los usuarios



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Organismo Legislativo penalice las estafas, falsificaciones, delitos informáticos e ilícitos penales en internet, redes sociales y las nuevas tecnologías de la información, extendiendo los significados existentes en el Código Penal Guatemalteco sobre delitos informáticos y agregar definiciones sobre delitos electrónicos, redes sociales, cibercrimes, cibercrimen y otras nuevas formas de criminalidad, para frenar la comisión de delitos a través de redes sociales.
2. La Procuraduría General de la Nación, debe incentivar, concientizar y crear programas y guías para los usuarios dentro de las redes sociales sobre los riesgos sociales, jurídicos y personales a que se exponen en el tratamiento de la información de sus datos al momento de registrarse, dar su consentimiento para ser parte de estas redes y así permitir al usuario gozar de privacidad y seguridad en cuanto a la protección de datos personales.
3. Que el Organismo Legislativo apruebe la Iniciativa de Ley sobre Protección de Datos Personales presentada por el legislador Mariano Rayo en el año 2009, la cual contempla la protección sobre derechos fundamentales de las personas ante la difusión de datos personales y sensibles sin autorización sobre el tráfico de datos y venta de datos de personas sin autorización para frenar el abuso en el tratamiento de la información personal de los usuarios.



4. La Superintendencia de Telecomunicaciones, debe crear mecanismos e imponer reglas a los proveedores de servicios de Internet y redes sociales, a efecto que informen a sus usuarios de forma transparente y abierta, sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal y no comercializar esa información, solamente si el usuario otorga su consentimiento y así evitar la violación a la privacidad y uso de la información personal por parte de terceros.
  
5. Que el Ministerio Público, fortalezca el área de investigación y persecución penal, capacitando a los fiscales sobre delitos informáticos y en coordinación de instituciones de protección a menores, incrementar las medidas de autoprotección para los usuarios menores de edad, para que la persecución sea más eficiente, y en ese mismo sentido se reduzca la impunidad y la pornografía infantil dentro de las redes sociales.



## BIBLIOGRAFÍA

ABALLI APARICIO, Diego Moisés. **Necesidad de la reforma penal en materia de delitos informáticos**. Guatemala 2002. P. 19

**Agencia Internacional de Derecho Penal**. [www.aidp.org](http://www.aidp.org) (08/05/2011)

ALONZO, Samuel. **Antecedentes históricos de Internet**.  
<http://samuelalonso.blogspot.com/2007/05/antecedentes-historicos-del-internet.html>

BARRERA LÓPEZ, Horacio Mauricio. **El Derecho Informático en la Curricula Universitaria**. Pág. 23

Biblioteca UNIZ. **Historia general de Internet**.  
<http://www.unlz.edu.ar/biblioteca/tutores/histoweb/historiagral.html> (13/02/2011)

BURGUEÑO, Pablo. **Clasificación de las redes sociales**.  
<http://www.pabloburgueno.com/2009/03/clasificacion-de-redes-sociales/>

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho universal**. 14ª Edición; Buenos Aires. Argentina: editorial Atalaya, 1979, 530 páginas

CÁMPOLI, Gabriel Andrés, **Delitos informáticos en la legislación mexicana**, México, Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2007, p.144.

CANALES, Miriam. **Concepto de Web 2.0**. <http://www.slideshare.net/Carpm/concepto-de-web-20>

CONF. NÚÑEZ, Ricardo C. **Manual de derecho penal**, parte especial, 2da. Edición actualizada por Víctor F. Reinaldo, Ed. Marcos Lerner, año 1999

CONTRERAS, José. **Estadísticas de la red social Facebook en Guatemala**.  
<http://elwebmarketer.com/estadisticas-de-uso-de-facebook-en-latinoamerica-mexico-y-guatemala/2011/02/>

DE LA LUZ LIMA, María. **Delitos informáticos**. [www.dtj.com.ar/publicaciones.htm](http://www.dtj.com.ar/publicaciones.htm)

Dirección Nacional. **Derechos de autor, proyecto Ley Lleras**. Colombia.  
[http://www.periodico.com/proyecto\\_ley\\_lleras\\_agita\\_redes\\_sociales\\_rssc-617617.html](http://www.periodico.com/proyecto_ley_lleras_agita_redes_sociales_rssc-617617.html). Septiembre 2011

**Enciclopedia Jurídica Omeba**. 3ª Edición, Tomo 1; Buenos Aires. Argentina: Ediciones Heliastas, 1979, 533 páginas.



ESPINOZA NORVIS Universidad Central De Venezuela Facultad De Humanidades Y Educación, **La evolución de la web 1.0, 2.0 hacia la web 3.0,**

ESTRADA GARAVILLA, Miguel. 2000 **Delitos Informáticos**. www.derecho.org

**Evolución Tecnologías Web**. <http://tecnoinfocom.galeon.com/evolucionweb.pdf>

**Facebook en Latinoamérica**. <http://es-la.facebook.com/>

GARRONE, José Alberto. **Diccionario jurídico elemental**. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina 1993.

GONZÁLEZ, FREA, Leandro. **Aspectos legales de las redes sociales: Legislación normativa, Facebook, regulaciones legales en Argentina**  
[http://www.gonzalezfrea.com.ar/derecho-informatico/aspectos-legales-redes-sociales-legislacion-normativa-facebook-regulacion-legal-argentina/265/#\\_ftn30](http://www.gonzalezfrea.com.ar/derecho-informatico/aspectos-legales-redes-sociales-legislacion-normativa-facebook-regulacion-legal-argentina/265/#_ftn30)

GONZÁLEZ FREA, Leandro. **Contratación de Servicios Turísticos por Internet. Consentimiento, condiciones generales de contratación**.  
<http://www.legalit.com.ar/contratacion-de-servicios-turisticos-por-internet-requiere-consentimiento-condiciones-generales-de-contratacion-link/369>  
(08/08/2011)

**Guías de ayuda para la configuración de la privacidad y seguridad de las redes sociales**, proyecto de investigación conjunto entre INTECO y la Universidad Politécnica de Madrid.

<http://www.mitecnologico.com/Main/AntecedentesHistoricosRedes>. **Antecedentes históricos de las redes sociales** Julio 2010

<http://www.monografias.com/trabajos64/contratos-mercantiles-guatemala/contratos-mercantiles-guatemala2.shtml> **Contratos Mercantiles en Guatemala**. Mayo 2011

<http://www.elnuevodia.com/cuandolasleyesseenfrentanalasredessociales-973707.html>  
**Cuando las leyes se enfrentan a las redes sociales**. Marzo 2011

<http://www.articuloz.com/leyes-articulos/cuestiones-generales-de-los-delitos-informaticos-4486867.html>. **Cuestiones generales de los delitos informáticos**. Marzo 2011

<http://delitosinformaticos.net.au.net/Porno%20Infantil/delitos.html> **Delitos informáticos y pornografía infantil**. Junio 2011

[http://html.rincondelvago.com/delitos-informaticos\\_1.html](http://html.rincondelvago.com/delitos-informaticos_1.html) **Delitos Informáticos**. Agosto 2010.



HÖLDERLFRAU, Horst Antonio. **La protección penal del derecho al honor en los delitos por injurias y calumnias.** Junio 2004.

KEAGAN, Harsha. **Is your child Sexting?**  
[http://www.wcax.com/Global/story.asp?S=9612361&nav=menu183\\_2](http://www.wcax.com/Global/story.asp?S=9612361&nav=menu183_2)

**Legislación sobre delito informático.**  
<http://www.monografias.com/trabajos/legisdelinf/legisdelinf.shtml> (12/02/2011)

LITTLE JOHNSHINDER, Debra, **Prevención y Detección de Delitos Informáticos,** Madrid, Edit. Anaya Multimedia, 2003, p. 166.

LÓPEZ, Ángel. **Introducción a la web 2.0**  
<http://msmvps.com/blogs/lopez/archive/2007/11/05/introducci-243-n-a-la-web-2-0.aspx> Marzo 2010

LORENZETTI, Ricardo Luis. **La oferta como apariencia y la aceptación basada en la confianza.** Revista de Direito do Consumidor 35/11. Sao Paulo, 2000, p.12.

Maestros del Web. **Redes sociales.**  
<http://www.maestrosdelweb.com/editorial/redessociales/> Marzo 2010

MANETTO, Francesco. **La cara oculta de Facebook.** El País.  
[http://www.elpais.com/articulo/sociedad/cara/oculta/Facebook/elpepisoc/20080127elpepisoc\\_5/](http://www.elpais.com/articulo/sociedad/cara/oculta/Facebook/elpepisoc/20080127elpepisoc_5/) Diciembre 2010

MANSON, Marcelo. **Legislación sobre delitos informáticos.**  
<http://www.monografias.com/trabajos/legisdelinf/legisdelinf.shtml> Abril 2011

Memoria del IV Congreso internacional sobre la protección de los derechos intelectuales. Página 20.

MENDOZA ENRÍQUEZ, Olivia Andrea. **Acuerdo comercial anti falsificaciones (Acta) y su negociación en México.** Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

MORINEAU, Marta. **Una introducción al CommonLaw.** México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=86>

**Nuevas Tecnologías de la Información.**  
<http://www.monografias.com/trabajos15/nvas-tecnologias/nvas-tecnologias.shtml#EVOLUC> Julio 2011

Organización de las Naciones Unidas. **Introducción a Internet.**  
[www.un.org/spanish/Depts/dpi/.../intro-internet.pdf](http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/.../intro-internet.pdf). Julio 2011



Organización de las Naciones Unidas. **Convenio sobre ciberdelincuencia**  
[www.un.org](http://www.un.org)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires. Argentina: Ediciones Heliastias, 1987, 797 páginas.

PICIARELLI, Fabrizio. **Social Networking**.  
<http://www.familyandmedia.eu/es/argumentos/facultades/144-social-network-e-privacy-il-manuale-della-sopravvivenza-e-del-buon-senso.html>. Marzo 2010

PINAR, José Luis. Fundación Solventia, Proyecto NT.  
<http://www.diariojuridico.com/entrevista-destacada-2/entrevista-con-jose-luis-pinar-coordinador-del-proyecto-nt-fundacion-solventia.html>. Marzo 2010

QUIÑONES SOTO, Oscar. **Delitos informáticos en las redes sociales**. Seminario de investigación penal.  
<http://biolawgics.org/Documents/Delitos%20inform%C3%A1ticos%20en%20las%20redes%20sociales.pdf>. Abril 2011

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, Editorial Espasa caipe, Tomo 1, Madrid, 2001, páginas 864

Red social Facebook. **Políticas y privacidad**.  
<http://www.facebook.com/help/?faq=224964477515963>, Junio 2011

Revista Electrónica y canal de noticias Whats New. **Que es la web 3.0**  
<http://www.whatsnew.com/2011/04/04/%C2%BFque-es-la-web-3-0-o-que-dicen-que-es/> Abril 2011

Revista Solo Ciencia. **Influencia de Internet en la sociedad actual**.  
<http://www.solociencia.com/informatica/influencia-internet-sociedad-actual.htm>, Noviembre 2010

Revista Fergut. **Facebook**. <http://www.fergut.com/wordpress/tecnologias-de-la-comunicacion-y-sociedad/facebook/> Abril 2011

RODRÍGUEZ BERNAL, Antonio Pedro. **Los cibercrímenes en el espacio de libertad, seguridad y justicia**. Barcelona, España 2006. Págs. 5-8 CNFed, Sala Civil y Comercial, 17.XII.65, LL 121-108.

SÁNCHEZ VIGIL, Juan Miguel Marcos Recio, Juan Carlos Villegas Tovar, Ricardo; Olivera Zaldúa, María. **Aspectos legales y documentales de las redes sociales: el modelo Facebook**. // Ibersid. (2009) 187-195. ISSN 1888-0967.



SANTÍZO GONZÁLEZ, María Eugenia. **La persecución penal en los delitos de producción, comercialización o difusión y posesión de pornografía de menores de edad a través de los medios electrónicos**

SANTOS, Estefanía. **Herramientas legales contra contenidos dañosos.**  
[http://www.estefaniasantos.com.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=179:que-herramientas-legales-existen-contr-a-contenidos-danosos-en-redes-sociales&catid=35:derecho-informatico&Itemid=1](http://www.estefaniasantos.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=179:que-herramientas-legales-existen-contr-a-contenidos-danosos-en-redes-sociales&catid=35:derecho-informatico&Itemid=1) Diciembre 2012

Tecnología y Ciencia. **Goldman to clients: Facebook has 600 million users**  
[http://www.msnbc.msn.com/id/40929239/ns/technology\\_and\\_science-tech\\_and\\_gadgets/](http://www.msnbc.msn.com/id/40929239/ns/technology_and_science-tech_and_gadgets/). Diciembre 2010

TÉLLEZ VALDÉS. **Derecho informático.** Segunda edición. Editorial McGraw-Hill México 1996 p. 103-104.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, **Derecho informático**, 4ª. Ed., México, McGraw Hill, 2009, p. 188

TÉLLEZ VALDÉS, Julio Alejandro y otros. Investigación publicada el 29 de marzo de 2009, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey sobre **aspectos jurídicos del comercio electrónico.**

VIEGA RODRÍGUEZ, María José. 2001. **Delitos informáticos.**  
[www.derecho.org/redi/publicaciones/No8junio\\_2001](http://www.derecho.org/redi/publicaciones/No8junio_2001)

Wikipedia. La enciclopedia libre. **Ciberacoso.** <http://es.wikipedia.org/wiki/Ciberacoso>, Noviembre 2010

Wikipedia. La enciclopedia libre. **Delito Informático.**  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Delito\\_inform%C3%A1tico](http://es.wikipedia.org/wiki/Delito_inform%C3%A1tico), Noviembre 2010

Wikipedia. La enciclopedia libre. **Facebook.** <http://es.wikipedia.org/wiki/Facebook> Noviembre 2010

Wikipedia. La enciclopedia libre. **Grooming.** <http://es.wikipedia.org/wiki/Grooming> Noviembre, 2010

Wikipedia. La enciclopedia libre. **Proveedor de servicios de Internet.**  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Proveedor\\_de\\_servicios\\_de\\_Internet](http://es.wikipedia.org/wiki/Proveedor_de_servicios_de_Internet), Octubre 2010

Wikipedia. La enciclopedia libre. **Red Social.** [http://es.wikipedia.org/wiki/Red\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Red_social), Diciembre 2010



Wikipedia. La enciclopedia libre. **Web 2.0**. [http://es.wikipedia.org/wiki/Web\\_2.0](http://es.wikipedia.org/wiki/Web_2.0) Octubre 2010

Wikipedia. La enciclopedia libre. **World Wide Web**. [http://es.wikipedia.org/wiki/World\\_Wide\\_Web](http://es.wikipedia.org/wiki/World_Wide_Web) Octubre 2010

ZAMBRANO, Alfonso. **El delito de cuello blanco**. [www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/delitocuelloblanco\\_azp.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/delitocuelloblanco_azp.pdf) Julio 2011

ZAVALA, Antelmo. El impacto social de la Informática Jurídica en México. Tesis de Grado de la UNAM. México 1996. [www.unam.edu.mx](http://www.unam.edu.mx). Julio 2011

ZAVALA, Beatriz. México. Riesgos de la regulación de Internet y Redes Sociales. <http://beatrizzavala.mx/riesgos-de-la-regulacion-de-internet-y-las-re> (Mérida, Yucatán, junio de 2011)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Digesto Constitucional de Guatemala**. Tomo I, II, III y IV. Tipografía Nacional 1994

**Código Civil y sus reformas**. Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala Decreto Ley 106. Guatemala 1963.

**Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos**. Congreso de la República. Guatemala. Tipografía Nacional. 1998.

**Código Penal**, Decreto 17-73 del Congreso de la república de Guatemala, 1973.

**Proyecto de Iniciativa de Ley Sobre Cibercrimen**, número 4054, Guatemala, 19/08/2009

**Proyecto de Iniciativa de Ley sobre Protección de Datos Personales**, número 4090, 20/08/2009

**Proyecto de Iniciativa de Ley sobre cibercrimen**, Número 4055, Guatemala 18/08/2009

**Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas**, Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala 2008

**Convenio sobre Cibercriminalidad**. Budapest 23/11/2011